

RESOLUCIÓN No. DE 2019 Hoja No. 1

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1132

RESOLUCIÓN No. DE 2019

(25 JUL 2019)

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TCBUEN en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios, de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 1096 del 25 de junio de 2018 y 1628 del 31 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos "(...) definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelacones y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; periodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley."
2. Que a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1 de 1991 al enunciar las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 le asigna la de "Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos."
3. Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia General de Puertos por Resolución No. 071 del 11 de febrero de 1997, determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
4. Que mediante Decreto 101 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones" modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.

JES.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

5. Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."*

6. Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. suscribieron el 22 de junio de 2007 el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007.

7: Que el Decreto No. 087 de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, modificado por los Decretos 2189 de 2016 y 1773 de 2018, en sus artículos 2, numeral 2.4 y 6, numeral 6.3, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.

8. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

9. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, *"Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones"*, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.

10. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *"(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios."*

11. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

"Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
 11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
 12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
 13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
 14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
 15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
 16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
 17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
 18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
 19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."
12. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:
- "El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:*
1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
 2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
 3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
 5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
 6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
 8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
 9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
 10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes."
13. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:

JG.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

"Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 2. Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.

Parágrafo 3. Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.

Parágrafo 4. Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo". (Subrayado y resaltado por fuera del texto).

14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

"Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo."

15. Que aunado a lo indicado en las consideraciones precedentes, la citada Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente. **Parágrafo.** Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar."

16. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 6 de octubre de 2017¹, el Ministerio de Transporte estableció nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

"Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.

¹ "Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos"

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, mediante correo electrónico del 03 de octubre de 2017, Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Coremar Shorebase S.A., Ecopetrol S.A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, AtunaMar Ltda. solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017."

17. Que el artículo 1° de la Resolución 0004159 de 2017 estableció que "Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos".

JGG.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

18. Que de conformidad con las disposiciones legales y contractuales antes enunciadas, y en atención los requerimientos efectuados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., mediante la comunicación radicada con el No. 2018-409-106469-2 de 12 de octubre de 2018 presentó para aprobación de la Agencia Nacional de Infraestructura la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, adjuntando para ello los siguientes conceptos:

18.1. Comunicación No. 22201800403 de 9 de octubre de 2018, suscrita por el Director General Marítimo, que indica:

"Con referencia al proyecto de Reglamento Radicado en Dimar con N° 292018106513 y ajustado con las recomendaciones presentadas por esta Dirección General Marítima, se informa que una vez verificado el documento acuerdo a lo establecido en la Resolución 850 del 6 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, se emite concepto favorable y se anexa un CD que contiene el documento conceptuado, con el propósito de continuar con el correspondiente proceso ante la Agencia Nacional de Infraestructura".

18.2. Comunicación No. 20186100797931 del 2 de agosto de 2018, suscrita por el Superintendente Delegado de Puertos que indica:

"Este despacho luego de revisado el contenido de dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación."

19. Que el terminal portuario concesionado a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. a través del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 705 del 21 de abril de 2006 y modificada por medio de las Resoluciones No. 862 de mayo 29 de 2008, 2051 del 21 de noviembre de 2008, 2280 del 16 de noviembre de 2010 y 0375 de 2013, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

20. Que por medio de oficios No. 2018-303-035940-1 de 26 de octubre de 2018 y No. 2019-303-009586-1 de 27 de marzo de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la emisión de pronunciamiento en relación

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

con el texto de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación propuesto por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A.

21. Que a través de oficio No. 2019038723-2-001, radicado en la ANI con el No. 2019-409-040002-2 de 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales informó a la ANI que a través de radicado ANLA No. 2019023143-2-000 de 26 de febrero de 2019 emitió pronunciamiento en relación con el texto de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación propuesto por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., remitiendo ejemplar del anunciado radicado.

22. Que a través de oficio No. 2019303012287-1 del 22 de abril de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, le solicita a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. atender las recomendaciones dadas por la Autoridad Ambiental.

23. Que por medio de comunicación radicada en la ANI con el No. 2019-409-047879-2 de 13 de mayo de 2019 la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. remitió a la Agencia Nacional de Infraestructura la versión complementada de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del terminal portuario concesionado a esa sociedad a través del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, conforme lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

24. Que a través de oficio No. 2019-303-014950-1 de 16 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la versión complementada de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del terminal portuario concesionado a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. a través del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, conforme lo requerido por esa autoridad ambiental.

25. Que mediante oficio 2019074535-2-000, radicado en la ANI con el No. 2019-409-056866-2 de 4 de junio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales emitió pronunciamiento en relación con el texto ajustado de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación propuesto por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., señalando que esa autoridad ambiental "...considera que la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura – TCBUEN S.A. Expediente LAM 3240, ha dado cumplimiento a los ajustes y recomendaciones solicitadas por esta autoridad; sin embargo, es importante mencionar en relación con las "cargas de material explosivo o radioactivo", que el reglamento reitera que estas hacen parte de la Carga peligrosa definidas en la ficha CPIO-4-3 manejo de cargas de peligrosas del Plan de Manejo Ambiental Vigente".

26. Que por medio de oficios No. 2019-303-021910-1 y 2019-303-021912-1 del 10 de julio de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura remitió a la Dirección General Marítima – DIMAR y a la Superintendencia de Transporte ejemplares de los siguientes documentos:

26.1. Observaciones presentadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales frente a la propuesta inicial de actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentada por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A.

26.2. Texto ajustado de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del terminal concesionado a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., en consideración a lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

JEA

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

26.3. Pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el que se indica la conformidad de los ajustes efectuados por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. en el texto de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del terminal portuario concesionado, conforme lo requerido por dicha autoridad ambiental.

27. Que mediante correo electrónico del 11 de julio de 2019 el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI solicitó al concesionario el ajuste del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de acuerdo a lo enunciado por ANLA en la comunicación con radicado ANI No. 2019-409-056866-2 de 4 de junio de 2019.

28. Que la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN, mediante comunicación No. 2019-409-071081-2 de fecha 12 de julio de 2019, remite el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ajustado.

29. Que por medio de los oficios No. 2019-303-022428-1 y No. 2019-303-022426-1 del 15 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la Gerencia de Proyectos Portuarios remitió a la Dirección General Marítima – DIMAR y a la Superintendencia de Transporte, el Reglamento debidamente Ajustado y entregado por La sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN. Atendiendo las recomendaciones de la Autoridad Ambiental.

30. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde a la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1096 de 25 de junio de 2018², efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 850 y 0004159 de 2017 del Ministerio de Transporte.

31. Que la Gerencia de proyectos portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando No. 2019-303-008448-3 de 10 de junio de 2019 emitió concepto técnico favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el concesionario, en los siguientes términos:

"(...)

3. CONCEPTO

Una vez revisado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN, mediante radicado ANI No. 20194090478792 de fecha 13 de mayo de 2019, se tiene lo siguiente:

- i. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en sus capítulos 5, 6 y 7 cuenta con la descripción en relación con los Protocolos, Procedimientos y Normas de Seguridad, - Reglas sobre turnos de ataque, desatraque de naves y prelación - Control de Riesgo y Medio Ambiente.*

² Resolución No. 1096 de 2018, "Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones". Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales. "(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos (...) 16. Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría." (Pag 31-32)

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- ii. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el concepto previo favorable de la autoridad marítima, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

4. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, ésta Gerencia **CONSIDERA VIABLE** proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad por la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. – TCBUEN, mediante radicado ANI No. 20194090478792 de fecha 13 de mayo de 2019, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la normatividad técnica aplicable."

32. Que la Gerencia del Grupo Interno de Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. - TCBUEN y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, cuyo texto se anexa a este acto administrativo, haciendo parte fundamental e integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuya actualización se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado y el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007, prevalecerá lo dispuesto en el contrato de concesión y sus otrosíes.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. deberá fijar ejemplar físico de esta resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la Sociedad Portuaria Puerto Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. conforme al marco normativo vigente.

LES.

1132
RESOLUCIÓN No. DE 2019

Hoja No. 10

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. -TCBUEN, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución, a la Superintendencia de Transporte, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y a la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUL 2019

Dada en Bogotá, D.C., el día _____

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Diego José Monroy Núñez – Abogado GAGC1 - VJ-10
Proyectó Técnico: Enid Sofía Acero Vargas – Apoyo Técnico a la Supervisión – GPP - VGC
Proyectó Ambiental: Diana Carolina Orjuela García – Apoyo Ambiental – GGITA- VPRE DCCG
Vo. Bo Jurídico: José Román Pacheco Gallego- Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VJ
Vo. Bo. Técnico: Edison Díaz García – Gerente de Proyectos Portuario - VGC
Vo. Bo. Ambiental: Beatriz Eugenia Orozco Gil – Gerente Grupo Interno de Trabajo Ambiental – VPRE

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

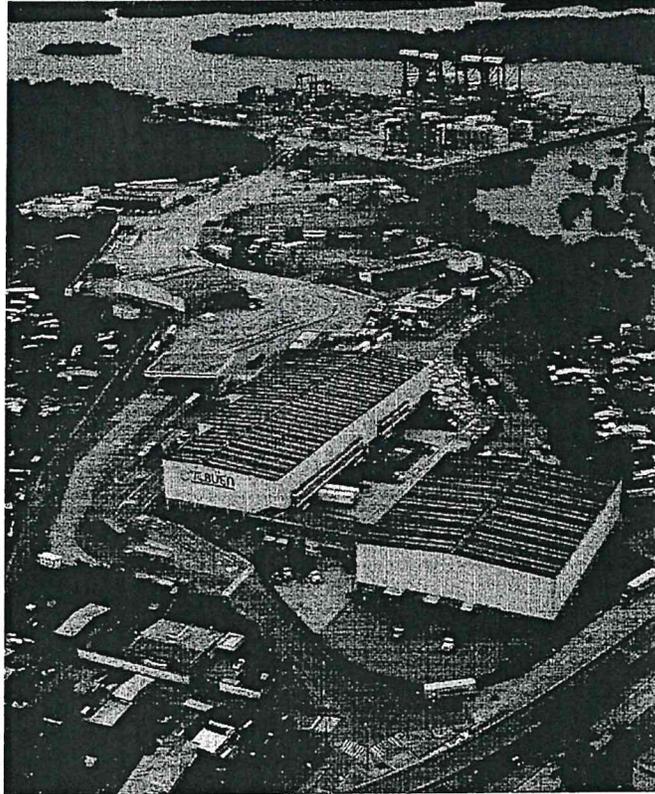


REGLAMENTO DE CONDICIONES
TECNICAS DE OPERACIÓN

TCBUEN S.A

Código:
DIR-GOP-003

Versión:
005-2019-07-12



REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN
Buenaventura, Colombia
Julio 2019

JCC

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

HISTORIAL DE CAMBIO:

Revisión	Descripción del Cambio	Revisado por:	Fecha
01	Primera revisión por parte de TCBUEN		Agosto 2010
02	Actualización	Norella Zota	22/08/2011
03	Revisión y actualización	Germán Andrés Paz H.	06/03/2015
04	Actualización de todo el documento.	Faber Muñoz Ortega	19/07/2018
05	Ajuste	Viviana Silva	12/07/2019

	ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Firma			
Cargo	Asistente Jurídico Asistente de Gerencia	Jefatura de Operaciones Dirección Talento Humano, Organización, HSEQ y RSE Dirección de Mantenimiento Dirección de Seguridad	Alex Pinzón Jefe Operaciones Marítimas
Fecha	Julio 12 2019	Julio 12 2019	Julio 12 2019

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

CAPITULO I	17
ASPECTOS GENERALES	17
1.1. Objetivo	17
1.2. De las Aplicaciones de este Reglamento	17
1.3. Definiciones	17
1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio	21
1.4.1. Requisitos generales para la utilización del Terminal.	21
1.4.2. Requisitos para Registro de Operadores Portuarios.	22
1.5. Obligaciones	24
1.5.1. Obligaciones Generales de los Operadores Portuarios.	24
1.5.2. Obligaciones Agentes Marítimos.	29
1.5.3. Obligaciones de los Usuarios de la Terminal Portuaria.	29
1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).	29
1.5.5. De la Responsabilidad en la Prestación de los Servicios.	30
CAPITULO II	31
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA TERMINAL PORTUARIA	31
2.1. Organización	31
2.1.1. La Compañía o Empresa.	31
2.1.2. Funciones del Terminal o Sociedad Portuaria.	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Administración	32
2.2.1. Modelo de Administración y Operación del Terminal.	32
2.2.2. Relaciones con los Usuarios de las Instalaciones Portuarias.	32
2.2.3. Estructura Tarifaria.	33
2.2.4. Procedimiento de Facturación.	33
2.2.5. Sistema de Gestión de Calidad.	33
2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.	34
2.2.7. Sistemas de Comunicación y de Información.	35
2.2.8. Código de Buen Gobierno del Puerto.	35
CAPITULO III	36
INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS	36
3.1. Canal de Acceso.	36
3.2. Dársena de Maniobras.	37
3.3. Área de Atraque.	37
3.4. Muelle.	37
3.5. Ayudas a la Navegación.	38
3.5.1. Boyas de señalización.	38
3.5.2. Enfilación.	39
3.6. Peligros a la Navegación	39
3.7. Áreas de Fondeo	40
3.8. UKC y Calado Operacional	40

JG.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

3.9. Programa de Mantenimiento e Información Batimétrica según el Contrato de Concesión Portuaria.	40
3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales	40
3.11. Patios y Bodegas.	43
3.12. Instalaciones para el recibo de la carga.	43
3.13. Equipos para la Operación Portuaria.	45
3.14. Instalaciones de Recepción de Residuos de los Buques.	49
CAPITULO IV	50
SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA	50
4.1. Honorarios.	50
4.1.1. Horarios de Atención al público.	50
4.1.2. Horario de Trabajo.	50
4.2. Condiciones de la prestación de los servicios	50
4.3. Documentación necesaria para la prestación del servicio	50
4.4. Protocolo de verificación de información y documentos	51
4.5. Servicios Generales	52
4.5.1. Uso de dársena de maniobra y canal de acceso privado.	52
4.5.2. Control de las Operaciones Portuarias, Marítimas y Terrestres.	52
4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.	52
4.5.4. Condiciones de iluminación del Puerto.	52
4.5.5. Condiciones de limpieza general de la Instalación Portuaria.	52
4.5.6. Mercancía en abandono.	53
4.5.7. Cuantificación de las Cargas.	53
4.6. Servicios a la Nave	53
4.6.1. Característica del Buque tipo o de diseño.	53
4.6.2. Servicio de Practicaje.	53
4.6.3. Servicio de remolcador.	55
4.6.4. Amarre y Desamarre de Buques	56
4.6.5. Muellaje.	56
4.6.6. Apertura de Escotilla.	56
4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.	56
4.6.8. Reparaciones menores.	56
4.6.9. Aprovisionamientos y usería.	56
4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre.	57
4.6.11. Suministro de Combustible.	57
4.6.12. Servicio de lancha.	57
4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos.	57
4.6.14. Recepción de desechos sólidos.	58
4.6.15. Servicio de Vigilancia.	59
4.6.16. Servicios Públicos.	59
4.6.17. Fumigaciones.	59

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

4.6.18. Alquiler de equipos y aparejos.	60
4.7. Servicios a los pasajeros	60
4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros.	60
4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.	60
4.8. Servicios a la Carga.	60
4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías	60
4.8.2. Carque/Descarque/Transbordo	61
4.8.3. Estiba/Desestiba.	64
4.8.4. Clasificación y toma de muestras.	64
4.8.5. Reconocimiento o Inspección de mercancías.	64
4.8.6. Trimado/Trincado/Tarja.	65
4.8.7. Manejo y reubicación.	65
4.8.8. Servicio a los Contenedores.	65
4.8.9. Embalaje y Re-embalaje.	65
4.8.10. Pesaje y Cubicaje.	65
4.8.11. Marcación y rotulación.	65
4.8.12. Almacenaje de Mercancías.	66
4.8.13. Porteo de la carga.	66
4.8.14. Consolidación o Desconsolidación de mercancías	66
4.8.15. Cadenas de frío.	66
4.8.16. Solicitudes especiales de servicios a la carga.	66
4.8.17. Manipulación de cargas extradimensionadas.	66
4.8.18. Manipulación de carga peligrosa.	66
4.8.19. Manipulación de carga valiosa.	67
4.8.20. Manipulación de menajes.	67
4.8.21. Procedimiento para evacuación directa de carga.	67
4.8.22. Operaciones bajo lluvia.	67
4.8.23. Carga para otros Terminales.	67
4.8.24. Servicios que involucren valor agregado a las mercancías	67
CAPÍTULO V	68
PROCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD	68
5.1. Protocolo de Maniobras.	68
5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario.	68
5.1.2. Maniobra de Atraque	69
5.1.3. Maniobra de Amarre.	69
5.1.4. Maniobra de Zarpe.	70
5.1.5. Maniobra de Reviro.	70
5.1.6. Maniobra de fondeo.	71
5.2. Documentos Relacionados con la Operación Portuaria.	72
CAPITULO VI	74

DEE.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

<u>REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES</u>	74
6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves.	74
6.1.1. Anuncio de carga y descarga – Cut Off.	74
6.2. Prelación de Atraque.	74
6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje.	76
6.4. Asignación de muelle.	77
6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.	77
6.6. Desatraque.	78
6.7. Orden de desatraque.	78
6.8. Requisitos para el zarpe.	79
<u>CAPÍTULO VII</u>	74
<u>CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE</u>	80
7.1. Salud en el Trabajo.	80
7.2. Fumigaciones.	80
7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques.	81
7.4. Cargas de origen animal y vegetal.	81
7.5. Cargas de material explosivo o radioactivo.	81
<u>CAPITULO VIII</u>	82
<u>DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN</u>	82
8.1. Documentación.	82
8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.	82
8.3. Visita Oficial.	83
8.4. Libre Plática.	83
8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios.	83

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

1.1. Objetivo

El Reglamento de condiciones técnicas de operación de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. es el documento por medio del cual se establecen las normas básicas para operar en forma eficiente y segura en el Terminal, basándose en estándares de operación marítima y portuaria internacional, en las reglamentaciones establecidas por el Estado Colombiano y la normatividad internacional aplicable.

1.2. De las Aplicaciones de este Reglamento

1.2.1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están acordes con la Ley 1a. de 1991 y la Resolución No. 0000850 del 06 de Abril de 2017 emanada del Ministerio de Transporte y las cuales constituyen parte integrante del presente Reglamento.

1.2.2. Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones portuarias o servicios de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. en el Estero del Aguacate en la Bahía de Buenaventura del Municipio de Buenaventura.

1.2.3. Por el sólo hecho de ingresar al Terminal Marítimo de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. - TCBUEN, así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencias Aduaneras, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento, el Manual de Operaciones de TCBUEN, Manual de seguridad industrial y respuesta a emergencias, el Programa de salud ocupacional, protección al medio ambiente de TCBUEN y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (Código PBIP).

1.2.4. Ninguna persona, incluida la tripulación, podrá desembarcar, embarcar y manipular por los muelles o cualquier otro sitio del Terminal, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualquiera que sea su clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. y las autoridades competentes.

1.2.5. El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento no exonera a los usuarios y autoridades, del lleno de los requisitos y del cumplimiento de las disposiciones vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte, la Dirección General Marítima - DIMAR, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y demás autoridades competentes que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como autoridades de inmigración, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, control del medio ambiente, etc.

1.3. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad Portuaria: Se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de

J.E.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

ingeniería oceánica; el manejo de carga, estiba y desestiba, cargue y descargue, tarja, trincado, porteo, practicaje, amarre y desamarre, remolque, almacenamiento, apertura, acondicionamiento de plumas y aparejos, reubicación, reconocimiento y usería, llenado y vaciado de contenedores, embalaje, pesaje, cubicaje, marcación, manejo de vertimiento y residuos portuarios, seguridad industrial, alquiler de equipos, operación de equipos portuarios, fumigación, inspección y clasificación, y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y Terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar, y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Agencias Aduaneras: Son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades. (Decreto 2883 de 08. Art 12)

Agente de Aduanas: Persona natural o jurídica que realiza actuaciones de intermediación aduanera.

Agente Marítimo: Es la persona, natural o jurídica, que representa en tierra al Armador para todos los efectos relacionados con la nave.

Armador: Es la persona natural o jurídica que, sea o no propietario de la nave, apareja, pertrecha y opera a su propio nombre y por cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

Autoridad Aduanera: Es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Unidad Administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que asume las funciones de estadística y doctrina respecto a los impuestos territoriales y tiene las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios.

Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o en su ámbito en Buenaventura por la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC, quien es la entidad reguladora de los aspectos ambientales a nivel local.

Autoridad Marítima: Es la entidad que a nombre del Estado ejecuta la política del Gobierno en materia marítima; autoriza, dirige, coordina, controla y vigila el desarrollo de las actividades marítimas y fluviales de su jurisdicción y determina los requisitos para inscribir, otorgar y renovar las licencias de las personas naturales y jurídicas dedicadas a ella. Actualmente está constituida por la Dirección General Marítima y sus Capitanías de Puerto. Cuando se considere necesario, la Autoridad Marítima Nacional, respecto de la actividad marítima y fluvial de practicaje, ejercerá sus funciones en y coordinación con la entidad encargada de vigilar y controlar los Terminales portuarios.

Autoridad Portuaria: Son autoridades portuarias en el ámbito de sus respectivas competencias el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las políticas y reglamentación del sector, la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio y la Comisión de Regulación del Transporte en lo relacionado con la regulación del sector.

Autoridad Sanitaria: Entidad encargada de la vigilancia, control y cumplimiento de las normas relacionadas con los aspectos sanitarios, ejercida por el ministerio de salud y sus diferentes dependencias, tales como el comité de sanidad portuaria INVIMA y la participación de Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Buque o Nave: Toda construcción principal e independiente, idónea para la navegación y dedicada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión. A las cuales se refieren los artículos 1432 y 1433 del Código de Comercio.

Buque Tipo New Panamax: Buque o nave porta-contenedores con dimensiones aproximadas de 366 m de eslora, 49 m de manga y 15.2 m de calado con capacidad de 13.500 TEU.

Buque Tipo Triple E: Buque o nave porta-contenedores con dimensiones aproximadas de 400 m de eslora, 59 m de manga y 15.5 m de calado con capacidad de 19.500 TEU.

Capitanía de Puerto: Autoridad marítima local, que ejecuta las políticas adoptadas por la autoridad marítima nacional en su jurisdicción.

Carga: Son los bienes o mercaderías que se movilizan utilizando diferentes medios de transporte según su naturaleza, presentación, condición y empaque.

Carga a Granel: Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva, homogénea, sin empaque, cuya manipulación usual no deba realizarse por unidades. Normalmente su cargue o descargue se hace utilizando cucharas, equipos mecánicos de succión y transporte, o tuberías para el caso de los líquidos y gases.

Carga Contenedorizada: Son las mercaderías que independientemente de su condición de empaque han sido dispuestas en una unidad de dimensiones convencionales o normalizadas, para ser manipuladas mecánicamente en un solo movimiento.

Cargues o Descargues Directos: Modalidad de una operación de cargue o descargue cuyas mercancías requieren la evacuación o cargue inmediato sin almacenamiento o pre-estiba en el Terminal.

Carga Extradimensionada: Es toda carga que sobrepase los límites establecidos por el Ministerio de Transporte en cuanto a altura, largo, ancho y peso.

Carga General: Es toda carga unitarizada, contenedorizada, paletizada, o semejante, o que este embalada en cualquier forma, así como los contenedores. Se considera carga general a aquellos bultos individualizados, cada uno con una marca y peso que se cargan y descargan con las grúas del muelle o de las naves y que para efectos prácticos se clasifican en: Empacadas (ensacadas y envasadas), semigraneles (troncos, perfiles siderúrgicos, rollos, bobinas, etc.), piezas (maquinaria, automóviles, estructuras metálicas y pesada (no se pueden manipular con las grúas normales de muelle).

Carga de Trasbordo: Carga manifestada como tal, procedente de países extranjeros, para otros países o puertos nacionales, transportada por vía marítima o fluvial.

Carga de Transito: Carga manifestada como tal, procedente de países extranjeros con destino al exterior del país.

Mercancía peligrosa: Materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas, el medio ambiente, los animales o la propiedad, que entren en contacto con éstas, o que causen daño material.

Código IMDG: Código Internacional para el manejo de cargas peligrosas.

JCC.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Código PBIP: Código Internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias.

Comités de Seguridad: Son reuniones de carácter disciplinario con el fin de evaluar y corregir las infracciones de los usuarios al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas estipuladas por la Sociedad Portuaria.

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social

Consignatario: Persona referenciada en el Conocimiento de embarque, guía de cabotaje o contratos de transporte, o cartas de porte.

Contratista: Persona natural o jurídica dedicada a la prestación de servicios.

Control y Vigilancia: Es la acción de aquella autoridad que tiene la facultad de ejercer vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas que ejecuten o cumplan actividades portuarias.

Cierre de terminal (cut off): Es la fecha y hora que el puerto estipula, para un buque, en la cual toda su carga para embarque debe estar físicamente dentro del puerto lista y debidamente documentada y autorizada para embarque.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA): Es el ente estatal regulador económico en los precios de mercado de productos agrícolas, promoviendo la asistencia técnica.

Libre Plática: Autorización que dan las autoridades portuarias para el inicio de operaciones en una motonave luego de firmar el acta de visita.

Naturaleza de la Obligación Aduanera: La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

Naves de Línea Ocasional: Las que prestan un servicio de transporte Marítimo en tráficos irregulares o en forma discontinua.

Naves de Línea Regular: Las que prestan un servicio público en tráficos regulares, en forma continua, de acuerdo con rutas e itinerarios fijados y preestablecidos.

Obligación Aduanera en la Importación: Nace por la introducción de mercancías extranjeras al territorio nacional. Comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar; así como la obligación de conservar los documentos que soportan la operación, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Operador Portuario: Es la empresa que presta servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería. (Art. 5.9 de la Ley 1 de 1991) El Operador Portuario debe cumplir con los requisitos legales para la prestación de los servicios considerados en la ley como actividad portuaria.

Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones de servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera del río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial.

Responsables de las Obligaciones Aduaneras: Serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía, así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante.

Para efectos aduaneros, la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Reestiba: Es aquella carga que durante la misma recalada de la motonave genere un movimiento buque/tierra/buque o buque/buque.

Reunión Pre-operativa: Concentración del personal involucrado en la operación portuaria de una nave con el propósito de coordinar e impartir instrucciones sobre las actividades que se pretenden desarrollar.

Servicios Portuarios: Para efectos de este Reglamento entiéndase como servicios portuarios los derivados de la definición dada para Actividad Portuaria en el artículo tercero de este Reglamento.

Así mismo tómese en cuenta la clasificación de los servicios portuarios de la resolución 0478 de 1999 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Sociedad Portuaria: Son sociedades anónimas constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración. Las sociedades portuarias podrán también prestar servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos, y otros servicios directamente relacionadas con la actividad portuaria. (Art.5.20 Ley 1ª de 1991).

Para efectos del presente Reglamento, Sociedad Portuaria se refiere a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A.

Terminal: Área integrada por las instalaciones portuarias, zonas accesorias y adyacentes dadas en concesión a la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., y estipuladas en el contrato de concesión No. 005 del 22 de Junio del 2007 y sus modificaciones.

Usuarios: Son los armadores, agentes marítimos, propietarios de la carga, sociedades de intermediación aduanera, autoridades de policía, transportadores, operadores portuarios, operadores turísticos, contratistas y en general todas las personas que utilizan las instalaciones portuarias o reciben servicios del Terminal.

1.4. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio

1.4.1. Requisitos generales para la utilización del Terminal.

Toda persona, natural o jurídica, que utilice los servicios en el Terminal, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la Sociedad Portuaria y las autoridades vinculadas a la actividad y lo previsto en el contrato de Concesión suscrito entre TCBUEN y la Nación.

Para iniciar actividades en el Terminal el solicitante deberá contar con la aprobación de

126.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

TCBUEN quien, solamente autorizará su ingreso luego de completar su registro conforme a: los requisitos establecidos, las necesidades de la Sociedad Portuaria y atendiendo los criterios de seguridad, eficiencia y productividad según los estándares internacionales. Para el caso del registro de un operador portuario se hará tomando en cuenta la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el Contrato de Concesión suscrito con la Nación, el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 y atendiendo a los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales.

El registro del solicitante ante TCBUEN no implica asunción de responsabilidad de la Sociedad Portuaria frente a terceros sobre la idoneidad de la persona registrada. La sola presentación de la solicitud de registro ante TCBUEN, es una manifestación clara y expresa de que el solicitante conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas de que trata este Reglamento. El solicitante está obligado a cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. La Sociedad Portuaria podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y determinar la suspensión del ingreso al Terminal en caso de encontrar irregularidades o incumplimiento al respecto. Toda persona natural o jurídica registrada en TCBUEN, que planea prestar servicios en las instalaciones portuarias deberá solicitar y obtener autorización a la Sociedad Portuaria, que la otorgará de conformidad con la capacidad de las instalaciones portuarias, las necesidades operativas del mercado, lo previsto en el contrato de concesión suscrito por TCBUEN con la Nación, el artículo 30 de la Ley 1ª de 1991 y atendiendo las necesidades de la Sociedad Portuaria, los criterios de seguridad, ordenamiento, eficiencia y productividad según estándares internacionales; además se requerirá, en cada caso, lo siguiente:

Agencia Marítima: Su actividad en TCBUEN se desarrollará en representación de una Línea Marítima o el armador de la nave que requiere los servicios.

Operador Portuario: La prestación de sus servicios en TCBUEN deberá ser solicitado por el Terminal y requerirá la suscripción del contrato correspondiente.

Contratistas: Su ingreso al Terminal deberá ser solicitado por la Sociedad Portuaria, por el Operador Portuario o la empresa que contrata sus servicios.

Agencia Aduanera: La prestación de sus servicios en TCBUEN se hará con base en los mandatos dados por los dueños de la carga.

Transportadores de carga: Su ingreso al Terminal se hará por autorización de la Sociedad Portuaria, dentro del procedimiento para ingreso y retiro de mercancías.

1.4.2. Requisitos para Registro de Operadores Portuarios.

Los servicios considerados en la ley como actividad portuaria deben ser realizados por TCBUEN S.A. y también podrán ser prestados por un Operador Portuario registrado ante el Terminal y con el que TCBUEN haya celebrado un contrato. Para tal efecto, el Operador Portuario deberá cumplir como mínimo con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Diligenciar el formato de solicitud de registro establecido por la Sociedad Portuaria, anexando los siguientes documentos:

- Resolución de Operador Portuario de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Certificado original de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de su domicilio principal y de su oficina en Buenaventura, con fecha no mayor a tres

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

meses.

- Fotocopia del RUT.
- Listado del personal calificado que realizará las operaciones portuarias, indicando:
- Nombre completo; No. cédula de ciudadanía; Cargo; Fecha de ingreso; Promedio de ingresos mensuales; Administradora de Riesgos Laborales (ARL); Empresa Promotora de Salud (EPS); y Administradora Fondo de Pensiones (AFP) y Certificado judicial vigente, expedido por el DAS.
- Copia de afiliación y último comprobante de pago de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social. (Administradora de Riesgos Laborales -ARL; Empresa Promotora de Salud - EPS; y Administradora Fondo de Pensiones - AFP)
- En caso de utilizar personal subcontratado, copia del contrato o promesa de acuerdo firmado con la empresa contratista.
- Relación de los equipos que utilizará en sus operaciones con sus correspondientes tarjetas de propiedad y certificados de inspección vigentes emitidos por una casa clasificadora de reconocimiento internacional.
- Certificación de actividades portuarias de los terminales marítimos donde ha prestado servicios.
- Carta de presentación sobre la idoneidad para la prestación de los servicios que ofrecerá en el Terminal.
- Manual de procedimientos para la prestación de servicios que ofrece en el Terminal.
- Programa de salud ocupacional.
- Autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
- Tratándose de empresas dedicadas al servicio de remolcadores: certificados de navegabilidad y seguridad, matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondiente.
- En el caso de empresas que suministren servicio de pilotaje o practicaaje, licencias vigentes de los pilotos que prestarán el servicio.
- Permisos ambientales de la Corporación Regional correspondiente para las empresas que realicen actividades tales como suministro de combustibles, recolección de basuras, residuos sólidos peligrosos y líquidos, etc.
- Registro del ICA para empresas que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas.
- Certificado de la Secretaria de Salud Distrital para empresas que desarrollen actividades que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas, suministro de víveres, etc.
- Cualquier otra certificación o permiso que corresponda a actividades especializadas que requieran de la autorización de un ente u organismo estatal.
- Celebración de un contrato con TCBUEN para la prestación de los servicios requeridos por TCBUEN.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros (Usuarios o Clientes), se debe incluir como asegurado adicional a TCBUEN, la Nación y Superintendencia de Puertos y Transporte. Las mencionadas pólizas para todos los operadores deberán tener una vigencia de un año y ser constituidas dependiendo del estudio de riesgo para la actividad que se desarrollará, así:

Modo de Calificación de Riesgo		
Valor	Tipo	Monto Asegurado
1	Alto	USD \$ 1.000.000
2	Medio	USD \$ 250.000
3	Bajo	USD \$ 50.000

NOTA: Para la aprobación de la póliza con un monto asegurado en pesos, se tendrá en cuenta la TRM del día de la expedición de la póliza.

JEG.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

La calificación del riesgo según las actividades a desarrollar por los operadores portuarios, se encuentra indicada en el numeral 5.2.6 de este documento.

La documentación será dirigida mediante oficio a la Gerencia General de la Sociedad Portuaria. La Sociedad Portuaria se reserva el derecho de establecer la veracidad de la información presentada por el solicitante, así como solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para autorizar el ingreso.

La Sociedad Portuaria comunicará por escrito al solicitante la decisión sobre su solicitud de registro para operar en el Terminal.

1.5. Obligaciones

1.5.1. Obligaciones Generales de los Operadores Portuarios.

- Mantener vigente su resolución de Operador Portuario ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las actividades portuarias que desarrolle.
- Realizar únicamente las operaciones para las cuales recibió autorización de la Sociedad Portuaria.
- Registrar ante la Sociedad Portuaria a todo el personal dependiente y/o subcontratado que requiera para sus operaciones, e informar de inmediato el retiro o desvinculación del personal registrado devolviendo los carnés respectivos.
- Informar a la Sociedad Portuaria la aceptación o desistimiento de una operación en el Terminal.
- Cumplir todas las normas e instrucciones establecidas por la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria, para el desarrollo de las operaciones en las diferentes áreas operativas del Terminal.
- Informar a la Sociedad Portuaria cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y de las observadas en la prestación de los servicios de otros operadores que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de TCBUEN.
- Mantener una estadística de las operaciones que realiza en el Terminal y suministrar a la Sociedad Portuaria, cuando ésta lo requiera, la información que se considere pertinente para el análisis de sus operaciones.
- Cumplir las demás obligaciones contempladas en el presente Reglamento y en conformidad con las instrucciones que le imparta la Sociedad Portuaria.

➤ Obligaciones del Operador Portuario respecto del personal contratado para operaciones.

- Emplear personal técnicamente calificado para la ejecución de sus labores y acreditar ante la Sociedad Portuaria la idoneidad de cualquier persona a su cargo.
- Disponer del personal y/o equipo para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades, en las fechas y horas acordadas, así como desarrollar las operaciones con los rendimientos y eficiencias determinados por la Sociedad Portuaria.
- Capacitar, entrenar y evaluar a su personal en lo concerniente a su labor Específica y a las normas de seguridad industrial de conformidad con los estándares establecidos en el Terminal.
- Realizar una selección técnica y adecuada de su personal operativo y practicarle todos los exámenes ocupacionales pertinentes. Para los operadores de equipos dará atención especial a los exámenes de agudeza visual y auditiva.
- Asignar un supervisor permanente que se responsabilice sobre la seguridad de todas sus operaciones realizadas en el Terminal.
- Responder ante la Sociedad Portuaria y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro del Terminal, ya sean

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

empleados directos, subcontratados, suministrados por otros operadores o contratistas independientes. Igualmente responderá por los daños que cause su personal a las personas, naves, carga, equipos e instalaciones del Terminal.

- Cumplir con todos los estándares de seguridad industrial especialmente en lo referente a la prohibición de fumar en el Terminal y laborar bajo los efectos del licor o de drogas que causen dependencia y alteraciones en la capacidad psicomotriz de las personas.
 - Responder por los salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales del personal que utilice para realizar las actividades en el Terminal; y en general, cumplir con toda la normatividad laboral y de seguridad social vigente. En ningún caso habrá vinculación ni solidaridad laboral entre la Sociedad Portuaria y el personal del operador, según lo ordena la Ley.
- Obligaciones del Operador Portuario en materia de seguridad Industrial y salud en el trabajo.
- Cumplir y hacer cumplir dentro de las instalaciones de TCBUEN las normas y procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria en su Manual de Seguridad Industrial, en el Programa de Salud en el Trabajo y en cualquier otro medio por el cual se entreguen instrucciones al respecto.
 - Mantener su propio Manual de Seguridad y Programa de Salud en el Trabajo acorde con su actividad económica y los factores de riesgo de la Sociedad Portuaria. Dotar a su personal con todos los elementos de protección personal necesarios para la actividad portuaria, y los exigidos por TCBUEN tales como casco, botas industriales con puntera, guantes, chalecos reflectivos, así como también de su respectivo uniforme con la identificación de su empresa, entre otros. Cuando la actividad así lo requiera, también se deberán suministrar elementos especiales de protección como gafas, protectores auditivos, chalecos salvavidas, etc., de acuerdo con lo establecido por la Sociedad Portuaria.
 - Exigir iguales condiciones, a las de sus propios trabajadores, para el personal de los operadores o contratistas que le provean servicios, sin perjuicio de su responsabilidad directa como Operador Portuario a cargo de la operación.
 - Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria, por los derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) que se presenten en desarrollo de su actividad. Deberá desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de las barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames de hidrocarburos, el Operador Portuario deberá responder civilmente por los daños causados a la nación y/o terceros y asumir el total de los costos que se generen por la presentación del siniestro.
 - Tomar de inmediato las medidas correctivas, en armonía con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones pertinentes, cuando ocurra un accidente que cause lesiones personales o averías a las instalaciones, embarcaciones, equipos, maquinaria o carga.
- Obligaciones del Operador Portuario respecto a equipos y herramientas de trabajo.
- Utilizar materiales, herramientas, equipos y aparejos en perfecto estado y deberán ser aprobadas por TCBUEN S.A. e idóneos para cada actividad en particular. Así mismo deberá realizar las respectivas pruebas periódicas a dichos elementos conforme a los códigos y estándares establecidos por sus fabricantes y por TCBUEN S.A.
 - Establecer y someter a aprobación de TCBUEN S.A. un programa de mantenimiento preventivo para sus equipos con el fin de optimizar la seguridad y correcto funcionamiento de los mismos. El operador exigirá iguales condiciones para los

LES.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

equipos que le sean suministrados por sus contratistas sin perjuicio de su responsabilidad como operador directo.

- Mantener certificados vigentes de todos sus equipos. La certificación deberá hacerse por una casa clasificadora de reconocimiento internacional registrada ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. TCBUEN no permitirá operar equipos con deficiencias en capacidad de levante, accesorios y dispositivos de seguridad.
- Mantener identificación de todos sus equipos usados en las operaciones conforme a las instrucciones que para el efecto establezca la Sociedad Portuaria.
- Cumplir estrictamente los estándares para los trabajos en caliente y en altura que hayan sido aprobadas por TCBUEN.
- Abstenerse de efectuar reparaciones mayores de equipos dentro de las instalaciones del Terminal. Para efectos de determinar la clase de reparación que podrá realizarse, el Operador Portuario informará por escrito a la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria todos los detalles del trabajo a realizar y esperará hasta que éste le sea aprobado.
- No obstante lo anterior, toda reparación a realizarse en las instalaciones del Terminal deberá tener en cuenta las actividades y medidas descritas en los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental: CPIO-5 Manejo de residuos líquidos y CPIO-6 Manejo de residuos sólidos. Respetar la velocidad máxima permitida para todo vehículo, equipo o maquinaria que ejecute actividades dentro del Terminal, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguridad Industrial de la Sociedad Portuaria.

➤ Obligaciones del Operador Portuario sobre garantías y seguros.

- Constituir las pólizas de seguros conforme a la clasificación de riesgo que se define a continuación:

GRUPO		SUBGRUPO		VR ASEG USD	VR DEL RIESGO
1	Servicios a los pasajeros	1.1	Embarque y desembarque de pasajeros	50.000	3
		1.2	Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasajeros	250.000	2
2	Servicio a la carga	2.1	Estiba y desestiba	250.000	2
		2.2	Cargue y descargue	250.000	2
		2.3	Clasificación	50.000	3
		2.4	Reconocimiento a la carga	50.000	3
		2.5	Manejo Terrestre o porteo de la carga	250.000	2
		2.6	Almacenamiento	250.000	2
		2.12	Manejo de Líquidos	1.000.000	1
3	Servicios a la Nave	3.1	Practicaje	1.000.000	1
		3.2	Remolque	1.000.000	1
		3.3	Amarre y desamarre	250.000	2
		3.4	Operación de equipos portuarios	1.000.000	1
		3.5	Grúas	1.000.000	1
		3.6	Grúas Móviles	1.000.000	1
		3.7	Montacargas	250.000	2
		3.8	Reach Stacker	1.000.000	1
		3.9	Conexión y desconexión de mangueras	1.000.000	1
4	Dragado	4.1	Dragado	1.000.000	1
5	Suministro de Equipos	5.1	Alquiler de equipos portuarios (leasing, renting, comodato, etc)	250.000	2
		5.2	Suministro de aparejos	50.000	3

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

GRUPO	SUBGRUPO	VR ASEG USD	VR DEL RIESGO	
6	Otros servicios a la carga			
	6.1	Trimado	250.000	2
	6.2	Trincado	250.000	2
	6.3	Tarja	50.000	3
	6.4	Manejo y Reubicación	250.000	2
	6.5	Reconocimiento	50.000	3
	6.6	Llenado y vaciado de contenedores	250.000	2
	6.7	Embalaje y reembalaje	50.000	3
	6.8	Pesaje	50.000	3
	6.9	Cubicaje	50.000	3
	6.10	Marcación y rotulación	50.000	3
	6.11	Inspección	50.000	3
	6.12	Clasificación y toma de muestras	50.000	3
	6.13	Otros	250.000	2
7	Otros servicios a la nave			
	7.1	Apertura de escotillas	250.000	2
	7.2	Acondicionamiento de pluma y aparejo	250.000	2
	7.3	Servicio de Lancha	50.000	3
	7.4	Reparaciones menores	250.000	2
	7.5	Aprovisionamiento y usería	250.000	2
	7.6	Suministros de combustible	1.000.000	1
7.7	Servicios públicos (Suministro de agua, energía, telecomunicaciones, etc.)	50.000	3	
8	Otros servicios			
	8.1	Recepción de vertimientos y lastres	250.000	2
	8.2	Recepción de aguas sentinas	250.000	2
	8.3	Recepción de basuras y desechos	250.000	2
	8.4	Seguridad industrial	50.000	3
	8.5	Reparación de Embalaje de carga	50.000	3
	8.7	Reparación de contenedor	250.000	2
	8.8	Fumigaciones	250.000	2

El Operador Portuario que cambie de actividad, deberá modificar las pólizas de acuerdo a su nueva clasificación. Las pólizas y compañías de seguro que las expidan, deberán ser aprobadas por TCBUEN S.A.

- Obligaciones del Operador Portuario respecto a facturación y pagos a la Sociedad Portuaria.
 - La Sociedad Portuaria será la encargada de la prestación de los servicios de operación portuaria y de la facturación de los mismos al respectivo cliente.
 - Para el efecto de la prestación de los servicios TCBUEN utilizará sus equipos y personal o contratará con los operadores portuarios y realizará el pago correspondiente de acuerdo con los precios que se hubiese acordado en el correspondiente contrato.
 - Seguir los instructivos sobre facturación y pagos que tiene establecido la Sociedad Portuaria.
 - Pagar a la Sociedad Portuaria las facturas generadas por los servicios prestados en las instalaciones de TCBUEN.
- Obligaciones de los Operadores Portuarios sobre el uso de instalaciones y de servicios públicos

100

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- Sus equipos sólo podrán circular en el área operativa cuando estén destinados a cumplir una operación específica, previa programación de la Dirección de Operaciones, en caso contrario deberán permanecer en el sitio asignado para ellos por la Sociedad Portuaria.
- Los operadores portuarios están en la obligación de recoger los desechos sólidos, aserrines, sobrantes de madera, plásticos, basuras en general, aparejos y demás elementos inherentes a la actividad y/o producto de la operación desarrollada, en un plazo máximo de dos (2) horas contadas a partir del momento de la terminación y/o servicio prestado en la zona de concesión; en caso de incumplimiento de esta obligación, la Sociedad Portuaria efectuará la limpieza del área específica, facturando el valor de dichos servicios al Operador Portuario respectivo quien se obliga desde ya a pagarlas.

No obstante lo anterior, ante la Autoridad Ambiental, el manejo ambiental de los residuos sólidos generados en la Terminal, es responsabilidad de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 705 del 21 de abril de 2006, modificada por las resoluciones 862 del 29 de mayo de 2008, 2051 del 21 de noviembre de 2008, 2280 del 16 de noviembre de 2010 y 0375 de 2013, 1467 de 18 de noviembre de 2015; para ello se deberá tener en cuenta el programa CPIO-6: Manejo de residuos sólidos.

- Pagar a la Sociedad Portuaria por las áreas asignadas para uso de oficinas, talleres o fines similares, áreas de estacionamiento de equipos, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

➤ **Obligaciones del Operador Portuario en materia Ambiental.**

- Cumplir y hacer cumplir dentro de las instalaciones de TCBUEN las normas y procedimientos establecidos por la Sociedad Portuaria en su plan de manejo ambiental, Licencia ambiental y la legislación ambiental Nacional.
- Responder ante las autoridades ambientales y la Sociedad Portuaria, por los derrames de hidrocarburos (combustible, aceite, etc.) y sustancias químicas que se presenten en desarrollo de su actividad. Deberá desarrollar todos los controles necesarios para minimizar el riesgo de este tipo de accidentes, así como disponer de materiales, insumos, barreras o sistemas especializados para la neutralización de los derrames que se presenten. En caso de ocurrencia de derrames con afectación al medio ambiente, el Operador Portuario deberá responder civilmente por los daños causados a la nación y/o terceros y asumir el total de los costos que se generen por la presentación del siniestro, esto incluye, pero no se limita a multas, compensaciones, tratamientos, manejo de material, recuperación de áreas, entre otros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN S.A; es responsable ante la Autoridad Ambiental del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental de la cual es titular.

- Presentar los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias de las empresas o gestores ambientales, previo al inicio de las actividades y soportar el tratamiento y/o la disposición final de escombros, residuos sólidos, líquidos y peligrosos, electrónicos y biológicos de acuerdo a la normatividad vigente ante la Sociedad Portuaria en un plazo inferior a los 8 días calendario. De lo contrario se procederá a bloquear el acceso al usuario operador, como medida de control y seguimiento a la buena gestión ambiental en la Sociedad Portuaria.
- Contar con el personal, maquinaria y equipos necesarios y en cantidad suficiente, para la prevención, mitigación y control de los impactos asociados a su actividad.
- Cuando se requiera suministrar combustible a las naves, se deberá entregar copia del plan de contingencia actualizado y los siguientes documentos en caso de realizarse por medio de barcazas: los certificados de navegabilidad y de

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

operaciones para combustibles, de arqueo, de inspección naval, de inspección de casco, de inspección de equipo contra incendio, de inspección anual, de matrícula para el artefacto naval y la patente de navegación expedido por la DIMAR, con la finalidad de soportar el estado de actual de los equipos.

1.5.2. Obligaciones Agentes Marítimos.

Además de los requisitos generales señalados en el numeral 1.4.1, la empresa constituida como Agencia Marítima, deberá presentar:

- Resolución DIMAR, vigente, donde se le habilita como Agente Marítimo.
- Registro vigente ante la Capitanía de Puerto de Buenaventura.
- Carta donde especifique las líneas marítimas y/o naves que representa.
- Certificado de constitución y gerencia

1.5.3. Obligaciones de los Usuarios de la Terminal Portuaria.

Las Agencias Aduanera, Empresas de Transporte de Carga, Agentes de Carga Internacional, Importadores, Exportadores y demás usuarios, deberán registrarse ante la Sociedad Portuaria para la utilización de sus servicios en el Terminal, cumpliendo los mismos requisitos de que habla el numeral 1.4.1 de este Reglamento.

➤ Obligaciones específicas

- Agencias Aduaneras. Además de los requisitos generales señalados en el numeral 1.4.1, la empresa constituida como Agencia Aduanera, deberá presentar:

-Mandatos originales con nota de presentación personal del representante legal ante Notaría, de los clientes a quienes representarán en el Terminal.

-Certificado de constitución y gerencia.

- Empresas de Transporte de Carga. Además de los requisitos generales señalados en el numeral 1.4.2, las empresas constituidas como Empresa de Transporte de Carga, deberán presentar:

-Resolución del Ministerio de Transporte que lo habilita para esa actividad.

-Carta de la empresa de transporte, relacionando las personas autorizadas como embarcadores con cédula de ciudadanía, nombre completo, firma y sello a utilizar.

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los embarcadores.

-Formato de datos personales de los embarcadores.

-Relación de los clientes a quienes presta servicios. (NIT, Nombre, Ciudad, Teléfonos)

- Agentes de Carga Internacional. Además de los requisitos generales señalados en el numeral 1.4.2, las empresas constituidas como Agentes de Carga Internacional, deberán presentar:

- Resolución DIAN vigente donde se le acredita.

- Certificado de la DIAN donde conste la aceptación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Se cuenta con el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), que tiene como propósito dar cumplimiento al Código PBIP, el cual determina las obligaciones en materia de protección física para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, basado en una evaluación de protección de la instalación portuaria, cuya matriz de riesgo, establece

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

las posibles amenazas que pueden afectar a la IP, tanto a las personas, como la infraestructura, equipos, manipulación de la carga y provisiones, generando medidas y procedimientos en orden de prioridad, para contrarrestar las amenazas, minimizar su impacto y mitigar las consecuencias, en caso que alguno de estos riesgos identificados se materialice. Actualmente se encuentra certificada por la Dirección General Marítima, mediante Declaración de Cumplimiento No. 010113, expedido el 30 de noviembre de 2016 y con fecha de vencimiento 06 de diciembre 2021, con re certificación cada 5 años de acuerdo a Auditoria realizada por DIMAR. Este PPIP se encuentra definido en el PLA-GPS-002 del Sistema de Gestión.

1.5.5. De la Responsabilidad en la Prestación de los Servicios.

La responsabilidad de la Sociedad Portuaria, de los Operadores Portuarios, de los Transportadores, de los Agentes Marítimos, de las Agencias Aduaneras, de los Importadores, de los Exportadores, de los propietarios de las mercancías que transiten por el Terminal marítimo y de los demás usuarios que presten servicios en el Terminal o utilicen los servicios de la Sociedad Portuaria, se determinará teniendo en cuenta las fases de operación que se describen a continuación, y con sujeción a las normas del Código de Comercio en particular y de la Ley Colombiana en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

Conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Reglamento, se presume que por el sólo hecho de ingresar al Terminal, así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Agentes Marítimos, Operadores Portuarios, Agencia Aduanera, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento, cuyo texto está disponible en la Gerencia de la Sociedad Portuaria.

El ingreso de mercancías al Terminal, bien sea de importación, de exportación o de trasbordo, o la solicitud de servicios a las mercancías, hace presumir que dicho ingreso o solicitud de servicios están autorizados por el propietario, importador, exportador o persona responsable de las obligaciones aduaneras de dichas mercancías, quien conoce y acepta el presente Reglamento.

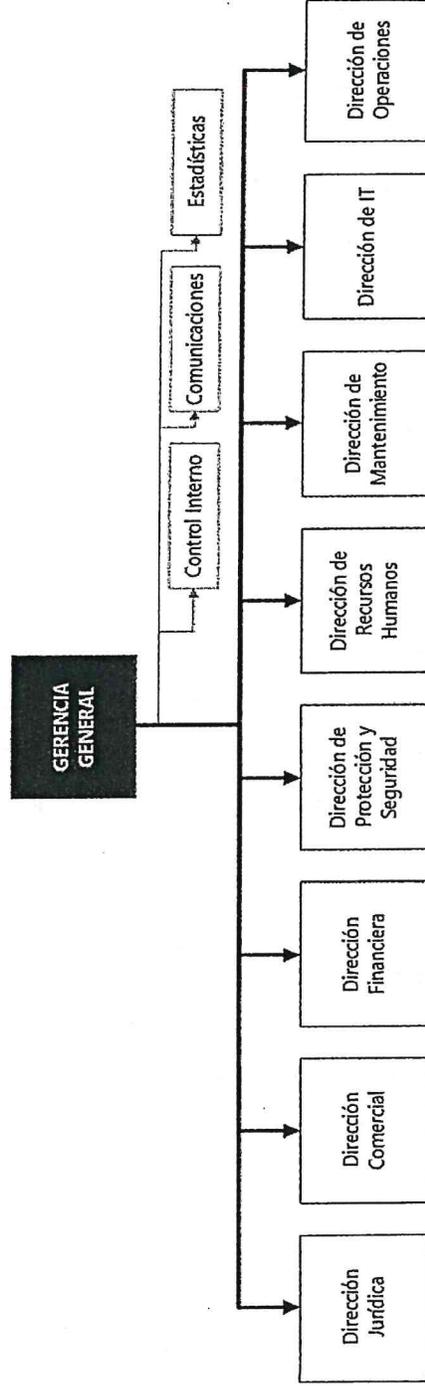
"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA TERMINAL PORTUARIA

2.1. Organización.

2.1.1. La Compañía o Empresa.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura fue constituida bajo la matrícula mercantil Nro. 13542 bajo la Actividad 5222 – Actividades de Puertos y Servicios Complementarios para el transporte acuático. Se encuentra ubicada en la Carrera 28A Nro. 7-152 y cuenta con una estructura organizacional y administrativa distribuida en departamentos que desarrollan los procesos de forma transversal entre ellos y dispone del siguiente esquema:



“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

2.1.2. Funciones del Terminal o Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN S.A. tiene como funciones principales:

- a) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria.
- b) Funciones del Terminal o Sociedad Portuaria.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN S.A. tiene como funciones principales:

- a) Administrar, mantener y desarrollar la infraestructura portuaria.
- b) Planificar, desarrollar y controlar el proceso de expansión de la infraestructura portuaria administrada.
- c) Comercializar y promocionar los servicios que presta el Terminal.
- d) Planear, coordinar, prestar y supervisar los servicios que se ofrecen en el Terminal.
- e) Definir las políticas operativas y de almacenamiento del Terminal.
- f) Generar condiciones de seguridad para las operaciones y actividades del Terminal.
- g) Prestar un servicio público eficiente y seguro.
- h) Presentar informes estadísticos detallados a las autoridades pertinentes de las operaciones realizadas en el Terminal en los formatos que para tal fin suministrará la misma.
- i) Invertir en infraestructura portuaria con el propósito de dar facilidad a los usuarios y mejorar la eficiencia del terminal.
- j) Fijar y publicar las tarifas reguladas de los servicios portuarios que ofrece el Terminal.
- k) Prestar los servicios portuarios dentro del Terminal.

2.2. Administración

2.2.1. Modelo de Administración y Operación del Terminal.

Para el funcionamiento y operación del Terminal, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. - TCBUEN S.A. posee un esquema organizacional que le permite prestar servicios eficientes y seguros conforme a los estándares internacionales.

2.2.2. Relaciones con los Usuarios de las Instalaciones Portuarias.

Las relaciones entre la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN S.A. y los usuarios, las autoridades y asociados estarán a cargo del Gerente General de la sociedad o de quien él delegue.

- Aspectos de Coordinación con usuarios. Para la prestación de los servicios de operación portuaria dentro de las instalaciones del Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN S.A. se utilizará el esquema que se señala más adelante, previas las siguientes consideraciones:

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

1. Que dentro de las facultades que la Ley 1 de 1991 otorgó a las sociedades portuarias, se encuentra la de prestar directamente los servicios de operación portuaria, contratar esos servicios con terceros o permitir que terceros los presten.
2. Que para poder darle la utilización más eficiente y segura a las instalaciones portuarias del Terminal de Contenedores de Buenaventura, de conformidad con las necesidades del mercado, TCBUEN prestará directamente los servicios o a través de terceros con quienes celebre contratos para tal efecto.

La Sociedad Portuaria podrá prestar servicios portuarios directamente como Mono Operador o a través de los operadores portuarios debidamente autorizados por la Superintendencia Puertos y Transporte, de acuerdo con sus capacidades y en las instalaciones existentes, a quienes así lo soliciten según este reglamento y las demás normas y procedimientos que se expidan al respecto. La Sociedad Portuaria coordinará con los usuarios registrados ante el Terminal la prestación de sus correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben asignar una persona que coordine y supervise las labores y responda por el personal durante la ejecución de las operaciones.

2.2.3. Estructura Tarifaria.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 723 de 1993 de la Superintendencia de Puertos y Transportes, TCBUEN S.A. ha establecido unas tarifas para el cobro de los servicios de Muellaje, Uso de Instalaciones, Almacenaje y Servicios Públicos; que le permitan competir con todos los puertos regionales e internacionales, cubrir todos los costos de la Sociedad Portuaria y Obtener una rentabilidad normal del mercado.

De acuerdo con lo anterior, TCBUEN ha estructura la tarifa de los servicios portuarios que presta dividida en los siguientes aspectos:

- Uso de instalaciones Portuarias a la Carga Doméstica
- Uso de instalaciones Portuarias a la Carga en Tránsito
- Uso de las Instalaciones al Operador Portuario
- Uso de las Instalaciones Portuarias al Operador Portuario Terrestre
- Muellaje
- Almacenaje de Contenedores
- Almacenaje de Carga Suelta
- Recargos.

Las tarifas de TCBUEN se encuentran publicadas en la página web de la Sociedad: www.tcbuen.com.co, y, conforme a la normatividad correspondiente, éstas pueden ser ajustadas cada dos años, dependiendo de los cambios en el nivel de las tarifas competitivas de la región, inflación del dólar americano y el incremento de la inflación promedio de los dos años de vigencia.

2.2.4. Procedimiento de Facturación.

La Sociedad Portuaria a través de su Manual de Procedimientos define la estructura tarifaria y los pasos correspondientes para la facturación de los conceptos y servicios que presta, así como la documentación requerida. Este procedimiento se encuentra establecido dentro del Sistema de Gestión de Calidad en el documento PRO-GFA-001.

2.2.5. Sistema de Gestión de Calidad.

En el documento denominado por TCBUEN SA, Manual de Sistema de Gestión Integrado, código MNL-GCM-001, se hace una descripción del Sistema de Gestión de Calidad, del

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

Sistema de Gestión Ambiental, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema de Gestión de la Seguridad para la Cadena de Suministro.

El Manual corresponde al Sistema de Gestión Integrado implementado en TCBUEN S.A. y contempla la forma cómo se da cumplimiento a los requisitos establecidos por las normas ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 e ISO 28000, en las cuales la Organización se encuentra certificada.

2.2.6. Políticas de Calidad y Acceso.

En TCBUEN S.A. nos comprometemos a reconocer y satisfacer las necesidades de nuestros clientes prestando servicios portuarios innovadores, eficientes y de calidad, basados en el trabajo en equipo con personal calificado, altamente comprometido y apoyados en el manejo de recursos tecnológicos.

La organización proporciona un ambiente de trabajo seguro y saludable, comprometidos con la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales para nuestros colaboradores, clientes, proveedores y visitantes, mitigando riesgos que puedan ser fuente de accidentes y lesiones a la salud. Permanentemente identificamos y controlamos vulnerabilidades y amenazas que puedan poner en riesgo la seguridad física de personas, carga, maquinaria e instalaciones y demás partes interesadas de la cadena de suministro.

TCBUEN S.A. vela por el desarrollo sostenible, evaluando posibles Impactos ambientales con repercusiones sociales, para implementar medidas que prevengan, controlen y mitiguen la contaminación.

La Gerencia de TCBUEN S.A., garantizará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este documento, efectuando seguimientos que conlleven a la mejora continua de nuestro sistema de gestión integrado, de igual forma los Directores llevarán a cabo las actividades correspondientes a sus áreas para la ejecución de la política, enmarcados en el cumplimiento de los requisitos legales nacionales y otros requisitos como las Normas de Desempeño del IFC.

En TCBUEN contamos con la siguiente política integral que incluye directrices con relación a la gestión de calidad, a la gestión ambiental, a la gestión de seguridad y salud en el trabajo (o salud ocupacional y seguridad industrial), además de la gestión de responsabilidad social empresarial y a la gestión de la seguridad para la cadena de suministro. A continuación se cita nuestra política integral:

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

	POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DIR- GGG - 001
		Versión: 003 - 2014-08-15
		Página 1 de 1

En TCBUEN S.A. nos comprometemos a reconocer y satisfacer las necesidades de nuestros clientes prestando servicios portuarios innovadores, eficientes y de calidad, basados en el trabajo en equipo con personal calificado, altamente comprometido y apoyados en el manejo de recursos tecnológicos.

La organización proporciona un ambiente de trabajo seguro y saludable, comprometidos con la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales para nuestros colaboradores, clientes, proveedores y visitantes, mitigando riesgos que puedan ser fuente de accidentes y lesiones a la salud. Permanentemente identificamos y controlamos vulnerabilidades y amenazas que puedan poner en riesgo la seguridad física de personas, carga, maquinaria e instalaciones y demás partes interesadas de la cadena de suministro.

TCBUEN S.A. vela por el desarrollo sostenible, evaluando posibles impactos ambientales con repercusiones sociales, para implementar medidas que prevengan, controlen y mitiguen la contaminación.

La Alta Gerencia de TCBUEN S.A., garantizará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este documento, efectuando seguimientos que conlleven a la mejora continua de nuestro sistema de gestión integrado, de igual forma los Directivos llevarán a cabo las actividades correspondientes a sus áreas para la ejecución de la política, enmarcados en el cumplimiento de los requisitos legales nacionales y otros requisitos como las Normas de Desempeño del IFC.

Aprobado por: Gerencias

-TCBUEN S.A. COPIA NO CONTROLADA-

2.2.7. Sistemas de Comunicación y de Información.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A cuenta una oficina de Servicio al Cliente por medio de la cual se tiene constante contacto con los clientes y usuarios a través del correo electrónico como también Comunicados externos. Así mismo, los clientes, usuarios y proveedores a través de la página web www.tcbuen.com pueden encontrar información relevante a la operación portuaria.

2.2.8. Código de Buen Gobierno del Puerto.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN S.A. cuenta con un Código de Conducta establecido por su Casa Matriz, el cual establece un conjunto de principios y valores que fundamentan las normas de conducta empresarial y que constituyen la guía para el trabajo diario, además define los comportamientos para una conducta empresarial adecuada. Este código de conducta está disponible públicamente en la página web de la Casa Matriz y se puede descargar directamente en el siguiente link: <http://www.apmterminals.com/es/about-us/code-of-conduct>

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

**CAPITULO III
INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS**

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., pone a disposición del público en general y a los usuarios del Puerto de Buenaventura, un Terminal de Contenedores que brinda una adecuada infraestructura portuaria para la prestación de los servicios de cargue y descargue de buques, amplias áreas para almacenamiento totalmente acondicionadas, patio para contenedores y carga general, instalaciones para contenedores refrigerados, contenedores con mercancías peligrosas, contenedores extra-dimensionados y bodegas especializadas para inspección de carga y llenados / vaciados.

La instalación de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., se encuentra conformada por las siguientes áreas:

No.	DESCRIPCIÓN	ÁREA M ²
1	Pañol de seguridad industrial y oficinas	284
2	Almacén de repuesto	391
3	Planta Eléctrica y Subestación Área Administrativa	15
3 ^a	Planta Eléctrica y Subestación Área Portuaria	15
4	Tanque de agua Área Administrativa	20
4 ^a	Tanque de agua Área Portuaria	20
5	Cafetería de operarios zona Administrativa	190
6	Baños de Operarios (7 módulos)	168
7	Taller de Mantenimiento	716
8	Cafetería y sala de Conferencias	188
9	Edificio Administrativo	1,416
10	Portal de entrada	320
11	Bodega de Consolidación y Des consolidación	2,222
12 y 22	Bodegas de inspección N° 1 y N°2	1,862 + 2,606
13	Patio Buffer para contenedores	3,49
14	Planta de tratamiento de aguas servidas Zona Administrativa	532
15	Estación de combustibles	181
18	Patio talleres RTG	700
24	Zona de inspección de Rayos X	1,2
25	Oficina de Recepción de Documentos DIAN y Antinarcóticos	120
26	Sala de descanso Operadores y Tajadores	105
27	Oficina de Resultados Escaneo Rayos X	25
28	Básculas de entrada y salida	740
28 A	Báscula de patio de contenedores	168
29	Oficina de Tarjadores	20
30	Tanque de Agua subterráneo - abastecimiento Barcos	432 m ³
31	Edificio de seguridad y de control de ingreso	48

3.1. Canal de Acceso.

El canal permite el acceso de los buques desde el canal existente frente a los muelles de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. hasta los muelles de atraque de TCBUEN. En el Terminal, el acceso es un canal de 12.5 metros de profundidad en toda su longitud con un ancho en su base de 120 m en los tramos rectos y 134 m en el tramo curvo, con Talud variable entre 1V:4H y 1V:3H según la zona y las condiciones del terreno. El canal termina en una dársena de maniobra de 398 m de ancho con una profundidad de 12 m a un costado de la cual se encuentra el muelle con un cajón de atraque de 14 m de profundidad, 55 m de ancho y 600 m de largo. No obstante lo anterior, TCBUEN dispone de Licencia Medio Ambiental aprobada para ampliar su canal de acceso hasta los 16 metros

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

de profundidad en toda su longitud con un ancho en su base máximo de 150 metros, así como de una profundidad de la dársena de maniobra y cajón de atraque de 15 metros, por lo cual, con los correspondientes estudios, permisos y dragados podrá incrementar los espacios navegables para buques de mayores dimensiones.

Las características geométricas del canal de acceso son:

CARACTERISTICAS GEOMETRICAS
A) CANAL DE NAVEGACION
<input type="checkbox"/> LONGITUD 2.6 KM (KM 0+000-2+600) <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PROFUNDIDAD DE 12,5 m (MLWS) <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> ANCHO VARIABLE DE 120m-134m) <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> TALUD 4:1 y 3:1 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PROFUNDIDAD VARIABLE DE 12,5 - 12m (MLWS) <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> TALUD 4:1 y 3:1 <input type="checkbox"/>
B) DARSENA DE GIRO
<input type="checkbox"/> DIAMETRO DE 398m <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PROFUNDIDAD 11 y 12m (MLWS) <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> TALUD 4:1 y 3:1 <input type="checkbox"/>
C) FOSA DE OPERACIONES
<input type="checkbox"/> LONGITUD 600m <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> ANCHO 55m
<input type="checkbox"/> PROFUNDIDAD 14m (MLWS) <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> TALUD 3:1 LADO MUELLE <input type="checkbox"/>

3.2. Dársena de Maniobras.

Se considera como canal interno de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura - TCBUEN desde la boya 51 y 52 con una longitud de 1.4 milla náutica, un ancho variable entre 134 y 120 metros y está compuesto por 7 boyas verdes y 4 boyas rojas, cuya posición está en proceso de revisión por parte de DIMAR. Cabe anotar que de las 7 boyas verdes dispuestas en el canal, 3 se encuentran señalizando la dársena que tiene 398 m de ancho y una profundidad de 12 metros. En el área del muelle hay un cajón de atraque que tiene 600 metros de largo por 55 metros de ancho y una profundidad de 14 metros.

Igualmente se cuenta con una facilidad de enfilación para el acceso y salida del canal.

En el canal de acceso y dársena de giro antes descritos, se podrán ejecutar todo tipo de maniobras por parte de las motonaves que se dirijan a la terminal, inclusive buques del tipo New Panamax.

3.3. Área de Atraque.

TCBUEN cuenta con un cajón de atraque que tiene 600 metros de largo por 55 metros de ancho y una profundidad de 14 metros.

3.4. Muelle.

El muelle está localizado sobre el canal natural del estero Aguacate, al veril de profundidad de 12.5 m (nivel de marea 0.0), con una dimensión de cuatrocientos treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros de muelle (438,75 m), con un ancho mínimo de la plataforma de 55.23 m, contando con una capacidad de resistencia estructural de hasta 111.889 toneladas de desplazamiento máximo.

El muelle esta complementado por dos piñas de atraque situadas a 50 mts de los extremos

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

este y oeste del muelle cada una. Estas piñas de atraque están diseñadas para soportar estructuralmente las mismas cargas del muelle y cuentan con 51 defensas tipo panel con cono de caucho MCN 100 G4 de 1510 mm de ancho x 4570 mm de alto, 196 KPa de presión de casco, 48 de ellas a lo largo del muelle y dos en cada una de las piñas de amarre en la misma posición de las bitas. El Muelle cuenta con 26 bitas, tipo cabeza de T MT 100 con capacidad para 100 toneladas, de las cuales 24 son de amarre y se encuentran instaladas a 18 metros entre ellas cubriendo equidistantes la longitud del muelle, las dos restantes se encuentran instaladas en las piñas de amarre. La casa fabricante de los dos tipos de elementos es Maritime International.

La cota de diseño de la plataforma de los muelles es de 6,92 mts y su carga uniformemente repartida es de 5 t/m² actuando en cualquier posición sobre la losa en la zona de descargue y una carga puntual de 90 t. (repartida en un área de 0,7m x 0,7m), actuando en cualquier parte sobre la losa, excepto en las zonas aledañas a las grúas pórtico.

En general, los muelles incluyen los rieles para las grúas pórticos, registros de MT para la conexión de éstas, defensas, bitas, etc.

Operan principalmente Grúa móvil Liebherr LHM, o similares, Grúas Pórticos (STS) tipo Post-Panamax y Súper Post Panamax, Terminal Tractors (TT) y eventualmente Reach Stackers (RS) y Empty Container Handlers (ECH).

3.5. Ayudas a la Navegación.

El servicio de faros en los litorales y el de señalización de los canales públicos navegables en los puertos públicos, está a cargo y bajo la responsabilidad de la Dirección General Marítima - DIMAR.

La Sociedad Portuaria, previa autorización de la Dirección General Marítima, podrá instalar y mantener sistemas de señalización en su área de maniobra de acuerdo a sus necesidades. La Dirección General Marítima, de acuerdo con las normas y directrices establecidas por la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), presta el Servicio de Ayudas a la Navegación en las aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, incluyendo los canales de acceso a los principales puertos marítimos del país.

Las especificaciones de señalización marítima para el Canal de Acceso y la Dársena de Giro, comprende los requisitos y normas nacionales e Internacionales IALA (International Association of Lighthouse Authorities) o AISM para el suministro y colocación de elementos de señalización para la navegación en el canal de Acceso de TCBUEN.

Esta señalización consiste principalmente en la instalación de elementos especiales o dispositivos físicos, que se colocaron a lo largo de la vía navegable, con el propósito de orientar, prevenir y proporcionar la información necesaria a los usuarios, para que les brinden una mayor seguridad y conocimiento de las mismas.

Como ayudas a la navegación se disponen de:

3.5.1. Boyas de señalización.

Las boyas están identificadas con un número impar del 51 al 63, de color verde y ubicadas al norte del canal y dársena, y con número par del 52 al 58 de color rojo y ubicadas al sur del canal; estas ayudas indican la zona segura de navegación del canal y de maniobra en la dársena.

La ubicación geográfica de las boyas de señalización del canal de acceso a TCBUEN es la siguiente:

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Boyas	Color	Latitud	Longitud
Boya 51	Verde	3° 53' 49,767" N	77° 4' 4,588" W
Boya 52	Rojo	3° 53' 46,807" N	77° 4' 0,670" W
Boya 53	Verde	3° 53' 53,990" N	77° 3' 44,620" W
Boya 54	Rojo	3° 53' 49,289" N	77° 3' 47,021" W
Boya 55	Verde	3° 53' 54,140" N	77° 3' 16,760" W
Boya 56	Rojo	3° 53' 50,030" N	77° 3' 17,070" W
Boya 57	Verde	3° 53' 54,260" N	77° 3' 0,950" W
Boya 58	Rojo	3° 53' 50,064" N	77° 3' 2,196" W
Boya 59	Verde	3° 53' 51,651" N	77° 2' 47,857" W
Boya 61	Rojo	3° 53' 49,262" N	77° 2' 33,917" W
Boya 63	Rojo	3° 53' 40,410" N	77° 2' 32,150" W

3.5.2. Enfilación.

La ubicación geográfica de la Torres de Enfilación es la mostrada en la tabla que sigue:

TORRE ENFILACION					
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD	ELEVACION (MLWS)
A	273.297,44	431.087,28	3°53'51.49"N	77°2'29.68"W	1,35

Características:

- Tecnología LED de última generación.
- Sistema lumínico de alto rendimiento y mínimo consumo, estabilizado contra vibraciones.
- Alcance diurno hasta 2 mn.
- Alcance nominal nocturno hasta 17 mn (T=0,74).
- Amplitud máxima de haz hasta 15°.
- Vida estimada de funcionamiento superior a 25 años.
- Carcasa fabricada en acero inoxidable y aluminio marino, con recubrimiento exterior de poliuretano.
- Doble puerto serie RS-232 para programación mediante PC y telecontrol.
- Programación, configuración y estado de funcionamiento mediante PC o mando a distancia IR.
- Dispositivo anti-humedad para evitar condensación.
- Alta resistencia a impactos.

La Terminal de Contenedores de Buenaventura TCBUEN S.A., dispone de un equipo de Navegación Portátil denominado PPU que proporciona permanentemente una imagen de escala e información exacta en tiempo real de la posición del barco facilitando el proceso de maniobra de la embarcación en la dársena de giro a través del sistema GPS diferencial que señala la posición del barco y previniendo el riesgo de cualquier incidente. El sistema PPU es una ayuda a la navegación solamente, será el Capitán y Piloto de la Motonave quien determine su uso abordado, este equipo estará disponible para motonaves superiores de 330 metros de eslora y se coordinara con 12 horas de anticipación por medio de correo electrónico.

3.6. Peligros a la Navegación

Los peligros a la navegación serán informados y controlados por la autoridad marítima colombiana. (DIMAR).

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

3.7. Áreas de Fondeo

Cuando un buque este destinado para TCBUEN y deba esperar en zona de fondeo, lo hará en las zonas de fondeo establecidas y autorizadas por DIMAR para el Puerto de Buenaventura, las cuales se encuentran demarcadas en las Carta de Navegación Col 153-Bahía de Buenaventura y la Col- 760 – Puerto de Buenaventura.

En el canal de acceso a TCBUEN y en la dársena de giro no está autorizado el fondeo de buques en condiciones normales. El tránsito por el canal de acceso a TCBUEN dependerá del nivel de marea cuando el calado de los buques así lo requiera, por lo tanto el momento más apropiado para transitar por este canal, con la consideración de la restricción por calado, será una coordinación que harán los Capitanes de los buques con los Pilotos Prácticos.

3.8. UKC y Calado Operacional

Ver descripción en el numeral 3.2 Dársena de Maniobra

3.9. Programa de Mantenimiento e Información Batimétrica según el Contrato de Concesión Portuaria.

TCBUEN aunque no cuenta con una obligación en el Contrato de Concesión con respecto a este punto, la Terminal Portuaria realiza controles sobre las profundidades del canal de acceso y dársena de giro realizando anualmente un estudio batimétrico para planificar labores de mantenimiento de relimpia.

3.10. Accesos vehiculares, férreos y peatonales

El Terminal tiene dos accesos principales:

➤ **Accesos Terrestres.**

- Vehicular. Se desprende de la vía alterna (Buenaventura-Cali) con dos ramales de entrada y salida del Proyecto que hacen una “Y” en frente del viaducto que sobrepasa el ferrocarril, a 5 Km. de la estación Terminal de Buenaventura. El acceso vehicular es de 490 m de longitud hasta el portal de entrada y se efectuara de la siguiente manera:

Vehículos livianos procedentes de Buenaventura, deben ingresar por la vía alterna interna de Buenaventura. La salida hacia Buenaventura es directa por el ramal occidental y hacia Buga salida por el ramal central.

Para vehículos de carga pesada se utilizara la vía Buga – Buenaventura habilitada para la entrada (ramal oriental) y para su salida el ramal central.

En el vial de entrada a TCBUEN, previo al portal de entrada, existen dos básculas para el pesaje de los camiones que entran al puerto; en la parte interna del portal de entrada existen otras dos básculas para el pesaje de los vehículos que salen del puerto, también existe una báscula de 100 ton de capacidad, utilizada principalmente para el pesaje de camiones con incidencias o servicios especiales; además en el patio Norte se dispone de otra báscula para el pesaje de vehículos con carga especial.

- Peatonal: Localizado desde la vía alterna interna, a la altura del viaducto, con andenes y senderos peatonales debidamente demarcados colindante con el muro del sector occidental, hasta pasar por detrás de las zonas de parqueo de vehículos

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

livanos, llegando el edificio de seguridad, donde se encuentra un túnel de acceso con torniquetes de ingreso, el cual cuenta con lectoras biométricas y de carnet de proximidad, hacia el interior de las instalaciones portuarias y el área administrativa. En el edificio de seguridad y a un costado de los tornos de ingreso, se encuentra el área de Atención al Usuario, donde se verifica y autoriza los ingresos por gestión, de todo el personal que ingresa a la Instalación Portuaria.

- Requisito para el acceso y permanencia de personas, vehículos, y equipos a las instalaciones Portuarias.
 - Normas de acceso y circulación de equipos.
 - El ingreso de equipo de trabajo a las instalaciones del Terminal se sujeta a lo previsto en este Reglamento.
 - Todos los equipos que operen en las instalaciones deben estar identificados o rotulados con el nombre de la empresa a la cual pertenecen y el código asignado por la Sociedad Portuaria.
 - El equipo deberá ser inspeccionado por lo menos una vez al año por una casa clasificadora de reconocimiento internacional.
 - Los equipos que, como resultado de una inspección, no reúnan las condiciones óptimas de operación, no podrán operar y deberán ser retirados del Terminal.
 - La circulación dentro del Terminal marítimo se sujetará al contenido del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
 - Normas de acceso y circulación de vehículos.
 - Para ingresar al Terminal, todo vehículo debe obtener autorización de la Sociedad Portuaria y deberá estar en óptimas condiciones de operación y seguridad. La Sociedad Portuaria podrá efectuar inspecciones a los automotores para verificar su estado. Los vehículos que se encuentren en condiciones inadecuadas no podrán ingresar al Terminal.
 - Los conductores de vehículos terrestres que ingresen al Terminal deben cumplir con lo dispuesto en el Manual de Operaciones y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria de TCBUEN y Plan Estratégico de Seguridad Vial para el ingreso y circulación de vehículos. La Empresa de Transporte será responsable por los accidentes y daños ocasionados por el vehículo mientras éste se encuentre dentro de las instalaciones de TCBUEN.
 - Los vehículos utilizados para el transporte de carga peligrosa deberán cumplir con las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia.
 - Durante su estadía en el Terminal, el conductor deberá permanecer en la cabina de su vehículo. Cuando por razones operativas el conductor necesite bajar de la cabina, deberá usar los implementos de seguridad personales, tales como ropa de trabajo, casco, chaleco reflectivos, botas con puntera, y cualquier otro elemento indicado por la Sociedad Portuaria. Al conductor no le está permitido deambular por el Terminal, ni dejar abandonado su camión o vehículo sobre la vía; tampoco dormir en la cabina o debajo del vehículo, ni colgar hamacas o chinchorros. El Terminal debe ser utilizado únicamente para fines operativos.
 - Ningún vehículo, cargado o vacío, cuyo servicio haya sido atendido, podrá permanecer en el Terminal. En caso de que un vehículo cargado no pueda salir por causa mayor, la Sociedad Portuaria le asignará un sitio provisional para su estacionamiento.
 - No está permitido que ingresen a las instalaciones, vehículos particulares distintos a los destinados para operaciones de cargue, descargue.
 - La Sociedad Portuaria, en casos especiales, previa evaluación, podrá autorizar el

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

ingreso de algunos vehículos particulares con fines operativos. Los vehículos particulares que sean autorizados, deberán circular sólo hasta los sitios de estacionamiento señalados en el Terminal; no les está permitido permanecer en las zonas de almacenamiento, ni en los aproches, tampoco deambular por las vías o ingresar en áreas no autorizadas.

- Normas de acceso y circulación de personas.
- El ingreso, circulación y permanencia de las personas que ingresan al Terminal estará regulado por las normas de este Reglamento, el Manual de Operaciones y el Plan de Protección de Instalación Portuaria y demás instrucciones que al respecto imparta la Sociedad Portuaria.
- Toda persona y usuario que ingrese al Terminal deberá anunciar la gestión a realizar y el Terminal autorizará su ingreso en tanto su ingreso se vincule a una operación en particular. Una vez cumplida la gestión en la actividad anunciada, la persona deberá retirarse del Terminal.
- Toda persona que ingrese al Terminal debe pertenecer a una empresa registrada ante la Sociedad Portuaria. La empresa deberá registrar al trabajador conforme a los requisitos establecidos por la Sociedad Portuaria y solicitar su ingreso para cada actividad o gestión específica a realizar. Igualmente, la empresa deberá presentar mensualmente a la Sociedad Portuaria los comprobantes de autoliquidación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral colombiano por conceptos de Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Empresa Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondo de Pensiones (AFP). Del mismo modo los comprobantes por el pago de salarios y demás retribuciones al trabajador.
- El trabajador o persona inscrita deberá portar, en forma visible, el carné de identificación, durante todo el tiempo que permanezca en el Terminal. La empresa se responsabiliza por el uso del carné de identificación; su mal uso conlleva a la cancelación definitiva del ingreso del trabajador al Terminal.
- La persona que permanezca en las instalaciones sin portar el carné de identificación o que incumpla cualquier otra norma de conducta o procedimiento establecida por la Sociedad Portuaria para su ingreso y permanencia en las instalaciones de la Terminal; será citada a Comité de mejoramiento, al que asistirá el infractor en compañía del Gerente de la empresa a la que pertenece y en el cual se sensibilizará y socializará las normas básicas de protección, seguridad industrial y salud ocupacional de la Terminal y se suscribirá un acta de compromiso.
- Por razones de seguridad la Sociedad Portuaria se reserva el derecho de permitir o no el ingreso de cualquier personal al Terminal.
- Para el registro y gestión de ingresos al Terminal, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en los procedimientos del área de Atención al Usuario, determinado por los diferentes perfiles de usuarios.
- Las tripulaciones de las naves que arriben al Terminal se identificarán mediante la presentación del permiso de desembarco expedido por las autoridades migratorias y la presentación de un documento de identificación.
- Los visitantes podrán ingresar mediante solicitud escrita de la empresa arrendataria cumpliendo con los requisitos que la Sociedad Portuaria establezca. Para tal efecto se cumplirán los procedimientos concernientes para el Ingreso de Visitantes.
- No se permite el ingreso de ningún tipo de armas al Terminal, exceptuándose las de uso de autoridades militares en servicio activo siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones.
- También están facultados para el porte de armas, los vigilantes que se encuentran en el acceso principal del Terminal, los cuales cumplen con las disposiciones legales y los permisos obtenidos para su funcionamiento por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para tal efecto se deberán cumplir con los parámetros y lineamientos definidos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego dentro de la instalación portuaria.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

- La empresa que desvincule un trabajador registrado en el Terminal deberá reportarlo inmediatamente por medio escrito y devolver el carné a la Sociedad Portuaria en el caso de tener uno.
- Los trabajadores que ocupen áreas operativas del Terminal, deberán vestir con uniforme, chaleco reflectivos, casco, botas con punteras y demás implementos de seguridad. Los trabajadores de servicios marítimos, tales como wincheros, portaloneros, estibadores, etc. deben usar casco con barbuquejo, evitando así que el casco caiga accidentalmente durante la operación. El uniforme podrá confeccionarse con franjas reflectivas que reemplacen el chaleco, en todo caso deberá estar marcado con el nombre y logotipo de la empresa correspondiente y brindar protección y buena presentación al trabajador.
Sin el cumplimiento de estos requisitos no se permitirá el ingreso de los trabajadores al Terminal.
- El ingreso de personas al Terminal se permitirá con base a la justificación de las actividades a desarrollar. No se permitirá el ingreso de personas cuyas labores sean ajenas a la actividad del Terminal y/o que no se encuentren debidamente habilitados por los procesos definidos por el Terminal
- La permanencia en el Terminal marítimo deberá ajustarse a los horarios correspondientes con la actividad a desarrollar. Ninguna persona deberá sobrepasar el tiempo del horario autorizado para su actividad. Los Operadores Portuarios y demás usuarios, serán responsables de que el personal a su cargo salga del Terminal tan pronto concluya la labor para la cual se autorizó el ingreso.
- Ninguna persona deberá exceder el turno para el cual fue asignado en su labor. Cuando la actividad a desarrollar termine en un tiempo menor, el trabajador deberá salir del Terminal.
- Toda actividad a desarrollar en el Terminal deberá ser informada antes de su ejecución a la oficina de Control de Acceso de la Sociedad Portuaria.
- No está permitido el pago, en efectivo, de ningún servicio en áreas operativas del Terminal, ni la entrega de propinas ni gratificaciones. La medida aplica para todas las operaciones en el Terminal incluyendo las actividades en bodegas y plataforma de aforos.
- El usuario deberá permanecer en el sitio de labores para las cuales se le permitió el ingreso a las instalaciones. Una vez completado su horario deberá salir del Terminal. Por razones de Seguridad, no se permite el acceso a áreas diferentes de la autorizada.

3.11. Patios y Bodegas.

- **Patios:** TCBUEN cuenta con 03 patios de almacenamiento de contenedores (patio norte, patio central y patio sur), los cuales son utilizados acuerdo requerimiento de la operación.
- **Bodegas:** TCBUEN cuenta con 05 bodegas ubicadas en el interior de sus instalaciones, utilizadas para prestar los servicios de consolidación, des consolidación, almacenamiento e, inspección.

3.12. Instalaciones para el recibo de la carga.

- **Patio Norte:** Su área es de 121.770 m² e incluye zonas para manejo de contenedores llenos, importaciones y exportaciones y contenedores vacíos, esto incluye el manejo de contenedores IMO, OOG (extra medidas) y RF (frigoríficos). El patio norte de almacenamiento de contenedores se opera con Ruber Tyred Gantry (RTG), Terminal Tractors (TT) con elevadores tipo Reach Stacker.
- **Patio Central:** Su extensión es de unos 27.318 m² y está compuesto por 2 bodegas

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

de inspección, estación de combustible, planta de tratamiento de aguas residuales, sala de descanso para tarjadores y operadores y área de almacenamiento de contenedores vacíos. El patio central es operado principalmente por Reach Stackers (RS) y Empty Container Handlers (ECH) y maquinaria auxiliar para las bodegas.

- **Patio Sur:** Su área es de 29.300 m². Se ubican aquí, áreas administrativas con sus parqueaderos, área para manejo de carga suelta, la bodega No. 3 con 2.222 m² áreas para seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente y el área para el taller de mantenimiento de los equipos del puerto y de los operadores portuarios. Además entre los patios central y norte existe un viaducto, para salvar unos bajos, cuyas dimensiones son de 138,7 m de longitud y 22,4 m de ancho. El patio sur es operado principalmente por Reach Stackers (RS) y Empty Container Handlers (ECH) y maquinaria auxiliar para las bodegas.

Adosado a este patio existe un espacio consolidado de 25.579 m² donde se almacenan contenedores vacíos y contenedores llenos que son operados principalmente por Reach Stackers (RS) y Empty Container Handlers (ECH).

- **Bodega de Consolidación y Des-consolidación:** Está situada al costado izquierdo del Portal de Entrada, está compuesta por una edificación con un área de 2.222 m² y 8 m de altura. Cuenta con dos rampas de acceso para los montacargas y pasarelas de acceso, para el manejo de 5 camiones en la parte frontal y 4 en la parte posterior de la bodega.

- **Bodega de Inspección de Exportación:** Está situada en el patio central. En esta bodega se encuentra la zona de reconocimiento y verificación de la carga por las autoridades, así como las oficinas para sus funcionarios. Esta bodega tiene un área de 1862 m² y una altura mínima de 8 m para la operación de las diferentes máquinas. Operará hasta 10 contenedores.

- **Bodega de Inspección de Importación:** Cuenta con un área de 2606 m², con dos rampas de acceso para los montacargas y pasarelas de acceso, oficinas para DIAN, ICA e INVIMA. Está preparada para la inspección de carga el manejo de hasta 60 contenedores.

- **Bodegas complementarias de Almacenamiento, consolidación y des-consolidación:** en respuesta a los incrementos de demanda de servicios portuarios para almacenamiento y manejo de cargas sueltas en bodegas. El Terminal cuenta con dos bodegas adicionales, una que incluye cobertizo con capacidad de disponer 18 contenedores y 12 muelles de operación para el cargue y descargue de camiones, cuenta con estanterías de almacenamiento con capacidad de 5600 posiciones; una segunda bodega que incluye cobertizo con capacidad de 24 contenedores y 6 muelles de descarga y cargue de camiones. Estas bodegas están debidamente dotadas de básculas para el pesaje de la carga allí manejada.

- Procedimiento de Entrega y Recibo de Mercancías.

El recibo y entrega de mercancías por parte de la Sociedad Portuaria se sujetará al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- La Sociedad Portuaria entregará al propietario o a quien lo represente, los cargamentos en las mismas condiciones en que fueron recibidos previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, cabotaje, tránsito; del pago de las facturas por los servicios prestados y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Sociedad Portuaria, Dirección de Impuestos y

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

Aduanas Nacionales – DIAN, y demás autoridades competentes.

- Los cargamentos en tránsitos internacionales y transitorios se entregarán al Agente Marítimo asignado para el efecto, previo los requisitos del numeral anterior.
- Para el caso de mercancía de evacuación inmediata, el propietario de la carga o quien lo represente, deberá garantizar el flujo suficiente de vehículos que permita la operación.
- Cuando se reciban cargamentos con algún tipo de daño, merma, indicaciones de saqueo, etc. la Sociedad Portuaria elaborará un acta donde se describa el estado de la mercancía, la cual deberá ser suscrita por el representante del Buque o Transportista y el Terminal.
- La Sociedad Portuaria no autorizará el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el embalaje o envase o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores, olores que causen daño a las personas, el medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- La Sociedad Portuaria verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando surjan dudas sobre el estado de la mercancía, su embalaje e información documental. El costo de la operación será con cargo al Agente Marítimo, dueño de la carga o su representante.
- La Sociedad Portuaria se abstendrá de recibir cargamentos que lleguen al Terminal y no tengan en forma clara y visible, las marcas de manejo, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación y etiquetado para su correcto manipuleo o almacenamiento según lo establecido por el código IMDG de la O.M.I.

3.13. Equipos para la Operación Portuaria.

La Sociedad Portuaria cuenta para la prestación de sus servicios a las naves, contenedores y carga general, con los equipos que se describen a continuación, los cuales dependiendo de las necesidades operativas podrán ser ampliados o sustituidos por otros de iguales o diferentes características:

Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.1	Grúa Pórtico Post Panamax	ZPMC	ZP09-1354 POSTPANAMAX	ZP09-1354-01	40-70 Ton
No.2	Grúa Pórtico Post Panamax	ZPMC	ZP09-1354 POSTPANAMAX	ZP09-1354-02	
No.3	Grúa Pórtico Post Panamax	ZPMC	ZP12-1821 POSTPANAMAX	ZP12-1821	40 – 75 Ton
No.4	Grúa Pórtico Súper Post Panamax	ZPMC	ZP13-2098 SUPER POSTPANAMAX	ZP13-2098	
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.1	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 041	40-70 Ton
No.2	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 042	
No.3	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 043	
No.4	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 044	

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

No.5	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 045	
No.6	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 046	
No.7	Grúa de Patio Sobre Rueda	ZPMC	ZP09 - 1404	44701072420104 047	
No.8	Grúa de Patio Sobre Rueda	KONECRAN ES	G 1596	G1596	
No.9	Grúa de Patio Sobre Rueda	KONECRAN ES	G 1596	G1597	
No.10	Grúa de Patio Sobre Rueda	KONECRAN ES	G 1596	G1598	
No.11	Grúa de Patio Sobre Rueda	KONECRAN ES	G 1596	G1599	
No.12	Grúa de Patio Sobre Rueda	KONECRAN ES	G 1596	G1600	
No.13	Grúa de Patio Sobre Rueda	KONECRAN ES	G 1596	G1601	
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.1	Grúa Móvil	LIEBHER	LHM-400	140465	40 -100 Ton
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.1	Bascula Camionera Dinámicas	SUPAWEIGH T	5000C	9125	40Tn por eje
No.2	Bascula Camionera Dinámicas	SUPAWEIGH T	5000C	9126	
No.3	Bascula Camionera Dinámicas	SUPAWEIGH T	5000C	35597/51	
No.4	Bascula Camionera Dinámicas	SUPAWEIGH T	5000C	35597/61	
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.5	Bascula Camionera Estáticas	CARDINAL	8251CANP	E12114-0224	80Tn
No.6	Bascula Camionera Estáticas	CARDINAL	8251CANP	E12114-0214	
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.1	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22152	100Tn de arrastre
No.2	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22153	
No.3	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22154	
No.4	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22155	
No.5	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22156	
No.6	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22157	
No.7	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22158	
No.8	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22159	
No.9	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22160	
No.10	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22161	
No.11	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22162	
No.12	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	22163	
No.13	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24161	
No.14	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24162	
No.15	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24163	100Tn de arrastre
No.16	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24164	
No.17	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24165	
No.18	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24166	
No.19	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	24207	

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

No.20	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	25019	
No.21	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	25020	
No.22	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	25021	
No.23	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	25022	
No.24	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	25023	
No.25	Tractores de Terminal	CAPACITY	TJ9000	25024	
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No.1	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110060	70 Ton
No.2	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110061	
No.3	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110062	
No.4	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110063	
No.5	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110064	
No.6	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110065	
No.7	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110066	70 Ton
No.8	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110067	
No.9	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110068	
No.10	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110069	
No.11	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110070	
No.12	Semitrailes	FABRISEN	SKE 65 2E	FDT110071	
No.13	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT 13041	
No.14	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT 13042	
No.15	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT 13043	
No.16	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT 13044	
No.17	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT 13045	
No.18	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT 13046	
No.19	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT000DZ12104 1	
No.20	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT000DZ12104 2	
No.21	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT000DZ12104 3	
No.22	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT000DZ12104 4	
No.23	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT000DZ12104 5	
No.24	Semitrailes	FABRISEN	SPC 45*65*2E	FDT000DZ12104 6	
No.25	Semitrailes	ROMARCO	-	10	70 Ton
No.26	Semitrailes	ROMARCO	-	11	
No.27	Semitrailes	ROMARCO	-	18	
No.28	Semitrailes	ROMARCO	-	20	
No.29	Semitrailes	ROMARCO	-	260	
No.30	Semitrailes	ROMARCO	-	261	
No.31	Semitrailes	ROMARCO	-	262	
No.32	Semitrailes	ROMARCO	-	263	
Cantidad	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad
No. 1	Empty Truck	Linde Heavy Truck	C90/7	E1X318B0012	10 Ton
No. 2	Empty Truck	Linde Heavy Truck	C90/7	E1X318B0014	

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

No. 3	Empty Truck	Linde Heavy Truck	C90/7	E1X318B0016		
No. 4	Empty Truck	Linde Heavy Truck	C90/7	C1X 318C 0001		
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Forklift	Hyster	H155XL	F006DO2051R	7.5Tn.	
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Reach Stacker	Linde Heavy Truck	C4531/TL5	C1X357B00040	45 Ton	
No. 2	Reach Stacker	Linde Heavy Truck	C4531/TL5	C1X357B00041		
No. 3	Reach Stacker	Linde Heavy Truck	C4531/TL5	C1X357B00042	45 Ton	
Nro.4	Reach Stacker	Linde Heavy Truck	C4531/TL5	C1X357D00016		
Nro. 5	Reach Stacker	KONECRAN ES	SMV 4531 TC5	C21033*16523C N		
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Plataforma Articulada (Manlift)	GENIE	ZX135-70	ZX13514-2399	250 Kg	
No. 2	Plataforma Articulada (Manlift)	GENIE	Z62/40	Z62H-3535	227 kg	
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Prolongador de Esquinas	Zeuko	OC20/40-P05H+5	NA	45 Ton	
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Montacargas	Crown	RMS6000	1A387432	1450 KG	
No. 2	Montacargas	Crown	RMD6000	1A387054	1450 KG	
No. 3	Montacargas	Crown	RMD6000	1A375001	1450 KG	
No. 4	Montacargas	Crown	RMD6000	1A375002	1450 KG	
No. 5	Montacargas	Crown	RMD6000	1A375058	1450 KG	
No. 6	Montacargas	Crown	RMD6000	1A375059	1450 KG	
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Cargador de Baterías	Crown	WP2300	5A396802	2040 KG	
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
Nro. 2 - 20	Montacargas AM&M (18)	Hangcha			3 Ton	
Nro. 21	Montacarga Teletruck					3 Ton
Nro. 22	Montacargas AM&M					5 Ton
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No. 1	Porta estibas	crown	PE 4500-80	6A302927	3630 KG	
No. 2	Porta estibas	crown	PE 4500-80	6A302926	3630 KG	
No. 3	Porta estibas	crown	PE 4500-80	6A291316	3630 KG	
No. 4	Porta estibas	crown	PE 4500-80	6A291317	3630 KG	
No. 5	Porta estibas	crown	PE 4500-80	6A291318	3630 KG	
No. 6	Porta estibas	crown	PE 4500-80	6A291319	3630 KG	
Cantida d	Tipo de Activo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	
No.1	Cargador	V Force	SMC 36C-18186YG 00	18312001204260 2	230 KG	
No. 2	Cargador	V Force	SMC 36C-18186YG 00	18312001204230 1	230 KG	

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

No. 3	Cargador	V Force	SMC 36C-12093YG 00	12306001205221 2	230 KG
No. 4	Cargador	V Force	SMC 36C- 12093YG 00	12306001205220 5	230 KG
No. 5	Cargador	V Force	SMC 36C-12074YG 00	12304751102171 0	230 KG
No. 6	Cargador	V Force	SMC 36C-12074YG 00	12306001103300 9	230 KG
No. 7	Cargador	V Force	SMC 36C- 12093YG 00	12306001103301 0	230 KG
No. 8	Cargador	V Force	SMC 36C-18186YG 00	18312001104201 0	230 KG
No. 9	Cargador	V Force	SMC 36C-18186YG 00	18312001104201 2	230 KG
No. 10	Cargador	V Force	SMC 36C-18186YG 00	18312001104200 7	230 KG
No. 11	Cargador	V Force	SMC 36C-18186YG 00	18312001104200 5	230 KG
No. 12	Cargador	V Force	SMC 36C-12093YG 00	12306001103300 2	230 KG
No. 13	Cargador	V Force	SMC 36C-12093YG 00	12306001103300 6	230 KG

3.14. Instalaciones de Recepción de Residuos de los Buques.

TCBUEN dentro de la Terminal Portuaria no cuenta con Instalaciones de Recepción y acopio de residuos, basura y demás productos contaminantes generados por los buques, sin embargo este servicio es suministrado por el agente marítimo a través de sus operadores, los cuales son debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente y TCBUEN verifica el cumplimiento y la actividad dentro del puerto.

En los numerales 4.6.13 y 4.6.14 podrán verificar los procedimientos que TCBUEN tiene estipulados para la recepción de desechos líquidos y sólidos.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

**CAPITULO IV
SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES, PASAJEROS Y CARGA**

4.1. Honorarios.

4.1.1. Horarios de Atención al público.

Los servicios marítimos se prestarán durante las 24 horas del día, 365 días al año. Los servicios terrestres se prestarán desde las 07:00 horas hasta las 20:00 horas de lunes a sábado. En horarios adicionales y en dominical o festivo, será opción de la Sociedad Portuaria, el usuario deberá presentar solicitud para su aprobación, debidamente justificada, con seis (6) horas de anticipación a la Dirección de Operaciones. La Gerencia General de la Sociedad Portuaria podrá ampliar o ajustar el horario de prestación de estos servicios de acuerdo con las necesidades operativas del Terminal y dándolos a conocer oportunamente a la comunidad de usuarios.

La Gerencia General de la Sociedad Portuaria determinará los horarios adecuados para la prestación de los servicios administrativos del Terminal, buscando la eficiencia y oportuna atención a los usuarios. Estos horarios y sus eventuales modificaciones temporales se darán a conocer al público.

4.1.2. Horario de Trabajo.

Se tienen establecidos turnos de trabajo, igualmente se establece jornada de trabajo para ciertos cargos dentro de la administración, de manera diferente según su función y conforme a la legislación Colombiana.

4.2. Condiciones de la prestación de los servicios

Las condiciones de la prestación de los servicios se encuentran relacionadas en el punto 1.4 Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio del presente documento.

4.3. Documentación necesaria para la prestación del servicio

1. Formato de vinculación de clientes FOR-GFA-014. Este deberá ser renovado en caso de: cambio de prestación de servicio, renovación de su registro como operador portuario o cambio de razón social.
2. Resolución de Operador Portuario de la Superintendencia de Puertos y Transporte con vigencia de cinco (5) años, tramitada a través del Sistema de Vigilancia - VIGIA (Res. 07726 de 2016).
3. Certificado original de existencia y representación legal de la cámara de comercio de su domicilio principal y de su oficina en Buenaventura, con fecha no mayor a tres meses.
4. Cedula representante legal, RUT.
5. Certificación de actividades portuarias de los terminales marítimos donde ha prestado servicios.
6. Carta de presentación sobre la idoneidad para la prestación de los servicios que ofrecerá en el terminal.
7. Manual de procedimientos para la prestación de servicios que ofrece en el terminal. Se deberán incluir los planes de contingencia en casos de derrames y/o contaminación, siempre que la naturaleza de la empresa así lo requiera. (Medio magnético o fotocopia)
8. Relación de los equipos que utilizará en sus operaciones con sus correspondientes tarjetas de propiedad y certificados de inspección vigentes emitidos por una casa clasificadora de reconocimiento internacional. Si aplica, (Res. 0478 de 1999 numeral 4.3). (Fotocopia)
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice el pago de daños y

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

perjuicios que se le puedan causar a terceros (Usuarios o Clientes), se debe incluir como asegurado adicional a TCBUEN, la Nación y Superintendencia de Puertos y Transporte. Las mencionadas pólizas para todos los operadores deberán tener una vigencia de un año y ser constituidas dependiendo del estudio de riesgo para la actividad que se desarrollará, así:

MODO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO		
Valor	Tipo	Monto Asegurado
1	Alto	USD \$ 1.000.000
2	Medio	USD \$ 250.000
3	Bajo	USD \$ 50.000

NOTA: Para la aprobación de la póliza con un monto asegurado en pesos, se tendrá en cuenta la TRM del día de la expedición de la póliza.

La calificación del riesgo según las actividades a desarrollar por los operadores portuarios, se encuentra indicada en el numeral 5.2.6 de este documento.

10. Permisos ambientales de la corporación regional, para las empresas que realicen actividades tales como suministro de combustible, recolección de basuras, residuos sólidos, peligrosos y líquidos, etc.
11. Registro del ICA para empresas que así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas.
12. Certificado de la Secretaria de Salud Distrital para empresas que desarrollen actividades y así lo requieran, tales como fumigación de productos agrícolas, suministro de víveres, etc.
13. En el caso de empresas que suministren servicio de pilotaje o practicaaje, licencias vigentes de los pilotos que prestarán el servicio.
Así mismo, las empresas dedicadas al servicio de remolcadores: certificados de navegabilidad y seguridad, matrícula, patente de navegación y permiso de operación correspondiente.
14. Cualquier otra certificación o permiso que corresponda a actividades especializadas que requieran de la autorización de un ente u organismo estatal.
15. Listado del personal calificado que realizará las operaciones portuarias, indicando:
 - Nombre completo
 - No. cédula de ciudadanía
 - Cargo
 - Fecha de ingreso
16. Programa de salud ocupacional.
17. En caso de utilizar personal subcontratado, copia del contrato o promesa de acuerdo firmado con la empresa contratada. (Res. 0478 de 1999 numeral 4.1).
18. Autorización del ministerio del trabajo para laborar horas extras, en caso de que aplique.

4.4. Protocolo de verificación de información y documentos

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura - TCBUEN S.A. definirá los requisitos para el registro de los diferentes usuarios del Terminal y solicitará los documentos que considere pertinentes para la obtención de información que le permita verificar los antecedentes y condiciones de seguridad de las empresas y personas usuarias.

La Sociedad Portuaria mantendrá dispositivos de análisis para la información presentada por todos los usuarios del Terminal, en cumplimiento de normas, acuerdos especiales con organismos nacionales e internacionales de protección al comercio exterior y en garantía a la presentación de los productos colombianos en el exterior.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

4.5. Servicios Generales

4.5.1. Uso de dársena de maniobra y canal de acceso privado.

La descripción del uso de la dársena de maniobra y canal de acceso se encuentran descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de este documento.

4.5.2. Control de las Operaciones Portuarias, Marítimas y Terrestres.

TCBUEN cuenta con una estructura operativa que le permite operar 24/7 bajo unos indicadores de calidad que cumplen estándares internacionales. Por lo tanto cuenta con los equipos y la calidad humana necesaria para atender la operación.

4.5.3. Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto.

TCBUEN tiene contratada mediante un tercero el servicio de vigilancia física. Dicho proveedor cumple con todos los requisitos exigidos por la Terminal Portuaria y cuenta con toda la reglamentación legal que se requiere en Colombia para la prestación de este servicio.

4.5.4. Condiciones de iluminación del Puerto.

Las condiciones de iluminación de la Instalación Portuaria se encuentran descritas en el siguiente cuadro:

PORTAL DE CARGA	LAMPARAS	REFLECTORES	VOLTAJE(V)	POTENCIA LUMINARIAS(W)	POTENCIA REFLECTORES(W)	TOTAL POTENCIA KW
PUERTA	24		220	400		9,6
MESETA SUR	LAMPARAS	REFLECTORES	VOLTAJE(V)	POTENCIA LUMINARIAS(W)	POTENCIA REFLECTORES(W)	TOTAL POTENCIA KW
BODEGA DE AZÚCAR	36		220	400		14,4
MANTENIMIENTO	23		220	400		9,2
MESETA CENTRO	LAMPARAS	REFLECTORES	VOLTAJE(V)	POTENCIA LUMINARIAS(W)	POTENCIA REFLECTORES(W)	TOTAL POTENCIA KW
BODEGA DE IMPORTACION	32		220	400		12,8
BODEGA DE EXPORTACION	21		220	400		8,4
TLBUEEN	LAMPARAS	REFLECTORES	VOLTAJE(V)	POTENCIA LUMINARIAS(W)	POTENCIA REFLECTORES(W)	TOTAL POTENCIA KW
BODEGA DE CAFE	45	15	220	400	250	21,75
BODEGA DE CARGA SUelta	72	3	220	400	250	29,55
LUMINACION EXTERIOR TLBUEEN	28		220	400		11,2
PATIOS	LAMPARAS	REFLECTORES	VOLTAJE(V)	POTENCIA LUMINARIAS(W)	POTENCIA REFLECTORES(W)	TOTAL POTENCIA KW
C1 Y C2	16		220	1000		16
PATIO NORTE	LAMPARAS	REFLECTORES	VOLTAJE(V)	POTENCIA LUMINARIAS(W)	POTENCIA REFLECTORES(W)	TOTAL POTENCIA KW
MASTILES CON LUMINACION LEDS(12)	184		277	465		89,24
MASTILES CON LUMINACION SODIO(2)	12		440	1000		12
PERIMETROS	16		440	1000		16
POSTES DE 12 MTS	10		440	400		4
PUENTE PINA DE AWARRE	5		220	225		1,125

4.5.5. Condiciones de limpieza general de la Instalación Portuaria.

TCBUEN tiene establecido mediante la contratación de un tercero que se encarga de la prestación del servicio de aseo y limpieza general de todas las instalaciones tanto interiores como exteriores; además, ha establecido algunos procedimientos especiales para la limpieza de contenedores y áreas de mantenimiento.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

4.5.6. Mercancía en abandono.

La Sociedad Portuaria reportará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cargamentos que, después de haber cumplido el término legal para ser nacionalizados, sean declaradas en abandono de acuerdo con las normas aduaneras, sin perjuicio de ser trasladados al lugar que disponga la Sociedad Portuaria.

Los cargamentos en almacenamiento que se hallen bajo control judicial o administrativo, están sujetos a las reglas generales sobre el pago de los servicios causados, sin perjuicio de los traslados internos que disponga la Sociedad Portuaria en coordinación con la autoridad competente.

4.5.7. Cuantificación de las Cargas.

TCBUEN S.A. cuantifica las cargas según la metodología internacionalmente establecida para contenedores que es el TEU (Twenty-foot Equivalent Unit –Unidad Equivalente a 20 pies). Para las cargas que son manipuladas o no containerizadas se utilizan descripciones y medidas unitarias métricas acordes a su descripción básica por parte del cliente en su documentación aduanera.

4.6. Servicios a la Nave

Los servicios a la nave prestados en TCBUEN comprenden el atraque, operación de carga y descarga, aprovisionamiento, reparaciones, zarpe y demás actividades y suministros necesarios para la atención de los barcos.

Toda nave extranjera que arribe al Terminal debe estar representada por un Agente Marítimo inscrito ante la Sociedad Portuaria y las autoridades correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el art.1492 del Código de Comercio, el Agente Marítimo será responsable solidariamente ante la Sociedad Portuaria por el pago de los servicios prestados a la nave.

4.6.1. Característica del Buque tipo o de diseño.

El Canal de Acceso, Dársena de Giro y Cajón del Muelle permiten maniobrar buques tipo New Panamax (buque o nave porta-contenedores con dimensiones aproximadas de 366 m de eslora, 49 m de manga y 15.2 m de calado con capacidad de 13.500 TEU), bajo la metodología de modulación y márgenes de seguridad descrita por PIANC (Asociación Internacional de Navegación) en los informes "Approach Channels. A Guide for Design" (1997) y "Harbour Approach Channels Design Guidelines" (2014); y especialmente en las Recomendaciones de Puertos del Estado (España) ROM 3.1-99 "Proyecto de la Configuración Marítima de los Puertos; Canales de Acceso y Áreas de Flotación".

4.6.2. Servicio de Practicaje.

El servicio de Practicaje comprende el asesoramiento a los Capitanes en la conducción de las naves para la entrada, fondeo, atraque desatraque, zarpe, salida, abarloadamiento, acoderamiento, amarre a boyas o piñas, cambio de muelle y otras maniobras que se efectúen dentro de la zona portuaria. Este servicio debe ser prestado por Operadores Portuarios que cumplan con el lleno de los requisitos legales ante las autoridades colombianas correspondientes.

- **Obligación de su uso.** Toda nave, con tonelaje bruto superior a 2000 toneladas, cualquiera que sea su nacionalidad, tráfico, clasificación, eslora y calado, debe cumplir con la obligación de usar Piloto para ingresar, zarpar y realizar cualquier

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

movimiento o maniobra dentro de la zona portuaria, según lo establecido por la Autoridad Marítima Colombiana

- **Responsabilidad del capitán del barco.** La asesoría del Piloto Práctico no exime a los Capitanes de las naves en su responsabilidad y mando en la navegación y maniobras de atraque y/o desatraque, debiendo considerarse la presencia del Piloto Práctico a bordo como asesor del Capitán, quien puede o no aceptar las recomendaciones de aquel.

Los capitanes de las naves están obligados a suministrar alojamiento y alimentación a los Pilotos Prácticos conforme a su categoría de Oficiales, cuando sea necesario en razón de la prestación del servicio y el ejercicio de sus funciones, o cuando por circunstancias de fuerza mayor deban permanecer a bordo al término de su trabajo.

- **Sitio de abordaje.** Para la prestación de los Servicios de Practicaje, los Pilotos Prácticos abordarán y desembarcarán las embarcaciones en el sitio determinado por la Dirección General Marítima y su ingreso y salida del Terminal se realizará de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Sociedad Portuaria.
- **Limitaciones en la disponibilidad del servicio.** En los casos en que exista limitación para los Servicios de Practicaje por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, el Agente Marítimo y la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria, en coordinación con el Piloto Práctico, determinarán la hora de prestación del servicio.
- **Obligaciones del Piloto Práctico.** La empresa de servicios marítimos de practicaje debe entregar a la Capitanía de Puerto, el informe del Piloto Práctico firmado por el Capitán de la nave, una vez termine cada operación.
- **Del incumplimiento en la prestación del servicio.** En los casos en que el Operador Portuario nominado para la prestación del Servicio de Practicaje, no se presente a la hora acordada para la realización de la maniobra, la Sociedad Portuaria le hará un requerimiento, ya sea directamente o a través del Agente Marítimo, para el cumplimiento del servicio. En caso de no recibir respuesta oportuna, la Sociedad Portuaria se reserva el derecho de nombrarla empresa de servicios marítimos de practicaje que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados
- **Contratación del Servicio de Practicaje.** La contratación del servicio de Practicaje será responsabilidad del Agente Marítimo. La coordinación, supervisión y autorización de estos servicios, en lo que se refiere a maniobras propias en la zona de aguas marítimas accesorias y de maniobra del Terminal marítimo, estará a cargo de la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria.
- **Orden de prioridad del servicio de Practicaje.** El orden de prioridad para la prestación del servicio de Practicaje se enmarca dentro del siguiente criterio:

- a) Por arribada forzada.
- b) Buques de guerra de la Armada Nacional o buques de guerra extranjeros en visita oficial.
- c) Buques de pasajeros.
- d) Buques Ro- Ro.
- e) Buques portacontenedores.
- f) Buques tanqueros que transporten combustible.
- g) Buques de carga general.
- h) Buques graneleros

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Esta prioridad puede ser modificada por la Sociedad Portuaria si las circunstancias lo ameritan y bajo la vigilancia de la autoridad portuaria.

4.6.3. Servicio de remolcador.

La formación de referencia considerada es de tres remolcadores: dos remolcadores azimutales (ASD) de 60 ton de tiro a punto fijo conectados en aleta y amura y otro adicional de 55 ton y mismo tipo de propulsión, conectado a popa, esta condición aplica para buques mayores de 350 metros de eslora; para aquellos que son menores de esa eslora, el mínimo de remolcadores será de dos azimutales (ASD) de 60 ton de tiro o bollard pull en caso de que la motonave no tenga hélice lateral de proa que facilite la maniobra. En todo caso la decisión final acerca del uso de remolcadores será responsabilidad del capitán de la motonave con la asesoría del piloto práctico.

- **Contratación del servicio de remolcador.** El servicio de remolcador será contratado con una empresa de servicios marítimos de remolque, registrados ante la Sociedad Portuaria, que cumplan el lleno de los requisitos con las autoridades portuarias y marítimas. La contratación del servicio de Practicaje será responsabilidad del Agente Marítimo. La coordinación y supervisión de estos servicios, en lo que se refiere a maniobras propias en la zona de aguas marítimas accesorias y de maniobra la Sociedad Portuaria, estará a cargo de la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria.
- **Regulación legal del servicio de remolcador.** El uso del remolcador para las maniobras dentro de la zona portuaria estará sujeto a las normas y Reglamentos expedidos por la Autoridad correspondiente.
- **Obligación del uso de remolcador.** Toda nave con tonelaje de registro bruto igual o superior a dos mil (2.000) toneladas está obligada a utilizar remolcador. Las naves con tonelaje inferior a dos mil (2.000) toneladas de registro, podrán realizar maniobras sin el uso del remolcador, salvo que el Piloto Práctico lo aconseje como necesario.
- **Responsabilidad.** El Armador, empresa de servicios marítimos de remolque o Capitán del remolcador, son responsables por los daños que se causen por su culpa, negligencia o por mal funcionamiento del remolcador.
- **Reporte de maniobras.** La empresa de servicios marítimos de remolque que preste el servicio de remolcador, debe entregar a la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria el reporte de cada maniobra de atraque y/o desatraque, una vez termine cada operación.
- **Incumplimiento en la prestación del servicio de remolcador.** En los casos en que la empresa de servicios marítimos de remolque nominada para la prestación del servicio de remolcador, no se presente a la hora acordada para la realización de la maniobra, la Sociedad Portuaria le hará un requerimiento, ya sea directamente o a través del Agente Marítimo, para el cumplimiento del servicio. En caso de no recibir respuesta oportuna, la Sociedad Portuaria se reserva el derecho de nombrar la empresa de servicios marítimos de remolque que preste el servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y costos ocasionados.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

4.6.4. Amarre y Desamarre de Buques.

Es un servicio externo prestado por compañías locales bajo responsabilidad o contratación de la línea naviera, la cual no es de alcance de la Terminal, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

4.6.5. Muellaje.

Derecho a las naves para permanecer amarradas al muelle o abarloadas a otras. Este servicio se presta de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo Cuarto del presente reglamento.

4.6.6. Apertura de Escotilla.

Apertura de la tapa grande que va acomodada sobre la cubierta de las naves para bajar a las cubiertas inferiores e introducir o extraer carga

4.6.7. Acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos.

TCBUEN S.A no presta servicios de acomodamiento de grúas, plumas y aparejos a Motonaves.

4.6.8. Reparaciones menores.

TCBUEN S.A no presta servicios de reparaciones menores a las motonaves, pero las naves que requieran realizar estas reparaciones siempre y cuando cuenten con la autorización de la Autoridad Marítima y realizando la solicitud a la Dirección de Operaciones a través de su respectivo Agente Marítimo y posteriormente a la verificación del cumplimiento a todo lo requerido y establecido con este Reglamento, esta Sociedad Portuaria autoriza las actividades solicitadas bajo criterios de seguridad integral y siempre que estos no afecten la programación marítima.

El Agente Marítimo y el Capitán de la nave son responsables de la supervisión de los trabajos realizados a la nave por parte de un contratista autorizado, independientes a los prestados por TCBUEN y deben tomar todas las medidas necesarias para que estas actividades se presten cumpliendo con la legislación vigente y las normas de seguridad de la Instalación Portuaria. Igualmente son responsables por los costos y perjuicios que pudieran causarle a TCBUEN y a terceros afectados, durante su realización o ante la ocurrencia de cualquier incidente. Esto sin perjuicio de la existencia de la responsabilidad que pueda ser atribuible al contratista autorizado asignado para esta actividad.

4.6.9. Aprovisionamientos y usería.

- Bascula de pesaje
- Vigilancia a la carga, a embarcaciones, a vehículos y a instalaciones de terceros,
- Servicios públicos opcionales, como suministro de agua potable, energía, recogida de basuras y residuos.
- Acopio Abierto de origen férreo, marítimo o terrestre.
- Paletizado
- Fumigación
- Pesaje
- Bodegaje técnico (futuro).
- Procesos logísticos Básicos.
- Traslado de carga

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

4.6.10. Recibo y/o suministro de lastre.

TCBUEN no presta este servicio, pero autoriza el recibo o suministro de lastre para que sea prestado por un tercero autorizado bajo las condiciones y requerimientos de este reglamento, bajo la responsabilidad de la Agencia Marítima y supervisado por el área Ambiental de esta Sociedad Portuaria

El Operador Portuario que preste este servicio debe cumplir con lo establecido por lo reglamentado por la OMI Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (BMW), la Resolución 477 de 2012 de DIMAR y de más normas internacionales que apliquen.

4.6.11. Suministro de Combustible.

TCBUEN S.A. no presta de forma directa el servicio de suministro de combustible. La línea Naviera lo solicita a través de la Agencia Marítima y esta realiza el aprovisionamiento a través de carro tanque previa autorización de ingreso por parte de la Terminal Portuaria.

TCBUEN No permite el suministro de combustible a naves durante el cargue y descargue de sustancias inflamables.

No obstante lo anterior, la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN S.A., es responsable ante la Autoridad Ambiental, por los derrames que se presenten durante las operaciones de suministro de combustible que se realicen y tiene en cuenta lo establecido en el Plan de Contingencia vigente aprobado por la ANLA, respecto a la identificación de los escenarios de riesgo y eventos amenazantes operacionales.

4.6.12. Servicio de lancha.

Este servicio no es prestado por la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura - TCBUEN S.A.

4.6.13. Recepción de desechos líquidos y vertimientos.

Este servicio se presta con una metodología que se basa en el Convenio MARPOL de 1978 y se desarrolla de la siguiente manera:

- El Capitán del Buque, contacta su agencia naviera del Puerto de Buenaventura, donde le indica la necesidad de realizar el retiro de las basuras.
- La Agencia Naviera se encarga de contactar a las empresas idóneas que se encargan de realizar esta actividad. Que para estos casos es un operador portuario que se encuentra debidamente avalado por la entidad competente (Ministerio de Transporte), a través de su respectiva resolución.
- Igualmente estos operadores cumplen la reglamentación ambiental, mediante los respectivos autos, que para este caso son los emitidos por la Autoridad Ambiental competente de la zona, que para el caso nuestro es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) – Regional DAR Pacífico Oeste.
Descripción del Proceso: La materia prima para las actividades del proyecto procede de:

- Recepción y tratamiento de los residuos de hidrocarburos (Sentinas) procedentes de motonaves mercantes o de gran calado.
- Recepción de aceites hidráulicos de maquinaria pesada de la operación portuaria en las instalaciones del puerto de Buenaventura y cambio de aceites de remolcadores.
- Recepción de crudo residuos provenientes de plantas de refinamiento de diferentes zonas de nuestro país.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- Una vez la agencia naviera le informa a TCBUEN, para solicitar el permiso de este operador portuario para llevar a cabo esta actividad. Este permiso por lo general se solicita a través de un correo electrónico.
- A nivel interno de TCBUEN, el departamento de operaciones, a través del jefe de operaciones marítimas de TCBUEN, le informa a las diferentes áreas que deben intervenir en esta actividad, incluyendo al área de SISOMA (Seguridad Industrial, Salud Ocupaciones y Medio Ambiente).
- El área SISOMA, antes de permitir el ingreso del personal de esta actividad, verifica toda la documentación requerida, para llevar a cabo este procedimiento.
- Con base en lo anterior, se inicia con el proceso de retiro de las aguas de sentinas, con el carro cisterna que aporta el operador portuario.
- Una vez llega al sector del enfoque, se procede a instalar las mangueras del carro cisterna en la zona de acoples, para iniciar la succión de las aguas de sentinas del buque.
- Esta actividad es corroborada por un funcionario de TCBUEN (analista ambiental), en donde solicita todos los datos respectivos de la naviera de acuerdo a la lista de chequeo (formato del sistema de gestión integrado) que tiene TCBUEN, para la disposición de aguas de sentinas.
- Una vez se finaliza este procedimiento, las partes involucradas en esta actividad firman la lista de chequeo, para luego ser guardado este registro en los archivos físicos del proyecto.
- A su vez, el operador portuario, realiza la disposición final de estos residuos líquidos, en su planta de abastecimiento a través de la cual se almacena y distribuirá los combustibles obtenidos del proceso de destilación atmosférica del crudo y del proceso de evaporación al vacío. TCBUEN mantiene el archivo de los certificados de disposición final de estos residuos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Para el caso de los residuos sólidos, igualmente el operador portuario, le hace llegar una copia del recibo de la BMA (Buenaventura Medio Ambiente) a TCBUEN, quedando así cerrado la metodología de disposición de residuos de los buques que atracan en TCBUEN.

No obstante lo anterior, ante la Autoridad Ambiental, el manejo de los residuos sólidos generados en la Terminal es responsabilidad de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., titular de la Licencia Ambiental; además, se tiene en cuenta el CPIO-5 Manejo de residuos líquidos.

4.6.14. Recepción de desechos sólidos.

El procedimiento de recepción de desechos de TCBUEN se ha diseñado, dando cumplimiento al Convenio MARPOL de 1978 y al plan de manejo ambiental estipulado en la Licencia Ambiental Resolución 702 de 2006 y sus modificaciones.

> Descripción del proceso:

- Para llevar a cabo la recolección de los residuos sólidos, que son generados en la naviera, éstos son separados desde la fuente. Una vez se lleve a cabo esta situación, el capitán del buque, contacta a su agencia naviera del puerto de Buenaventura, donde le indica la necesidad de realizar el retiro de las basuras.
- La Agencia Naviera se encarga de contactar a las empresas idóneas que se encargan de realizar esta actividad. Que para estos casos es un operador portuario que se encuentra debidamente avalado por la entidad competente (Ministerio de Transporte), a través de su respectiva resolución.
- Igualmente estos operadores cumplen la reglamentación ambiental mediante los respectivos autos, que para este caso son los emitidos por la Autoridad Ambiental competente de la zona, que para el caso nuestro es la Corporación Autónoma

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

Regional del Valle del Cauca (CVC) – Regional DAR Pacífico Oeste.

- Una vez la agencia naviera le informa a TCBUEN, para solicitar el permiso de este operador portuario para llevar a cabo esta actividad. Este permiso por lo general se solicita a través de un correo electrónico, a nivel interno en TCBUEN S.A. el proceso de operaciones, a través del Jefe de Operaciones Marítimas, le informa a las diferentes áreas que deben intervenir en esta actividad, incluyendo al área de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- El proceso de seguridad y protección, antes de permitir el ingreso del personal a realizar esta actividad, verifica toda la documentación requerida para llevar a cabo el procedimiento.
- Igualmente se procede, a realizar el respectivo chequeo de las bolsas de basura. Esto lo realizará la organización a través de un funcionario de TCBUEN S.A., analista ambiental, solicitando todos los datos respectivos de la naviera de acuerdo al formato lista de chequeo disposición de residuos sólidos FOR-GCM-018.
- Una vez se finaliza esta procedimiento, las partes involucradas en esta actividad firma la lista de chequeo disposición de residuos sólidos FOR-GCM-018 para luego ser guardado este registro en los archivos físicos de TCBUEN S.A.
- El operador portuario, realiza la disposición final de los residuos sólidos al botadero oficial del Distrito de Buenaventura, que para este caso, se encuentra ubicado en el Km 24 de la vía Buenaventura – Lobo Guerrero; este botadero, le genera un documento de recibo de los materiales provenientes de la naviera.
- El operador portuario, le hace llegar una copia del recibo de la BMA a TCBUEN, quedando así cerrada la metodología de disposición de residuos sólidos de los buques.

4.6.15. Servicio de Vigilancia.

La descripción del servicio de vigilancia se encuentra descrito en el numeral 4.5.3 Vigilancia para la seguridad en las áreas del puerto de este documento.

4.6.16. Servicios Públicos.

TCBUEN no prestar servicio de suministro de agua potable ni energía eléctrica a los buques que atracan en la Terminal Portuaria.

Para el caso de la carga refrigerada descargada, la Terminal Portuaria cuenta con 10 pasarelas Reefer con 240 tomas eléctricas con un voltaje de 440 voltios, 32 amperios cada una.

La Terminal cuenta con los servicios públicos básicos para el desarrollo de las actividades portuarias.

4.6.17. Fumigaciones.

TCBUEN S.A. cuenta con un programa de control de vectores y plagas, el cual incluye las actividades periódicas de fumigación, monitoreo y control tanto en el perímetro externo de la terminal, al exterior de edificios y bodegas, como en el interior de las mismas, dando cumplimiento a la resolución 1843 de 1991 del ministerio de Salud Pública.

Esta actividad se desarrolla mediante una empresa acreditada por la autoridad sanitaria local, con productos químicos igualmente avalados y con personal capacitado, con el fin de evitar afectaciones a la salud e integridad de las personas y garantizar la seguridad de la carga. El contratista seleccionado cuenta con el concepto técnico favorable de la Secretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali para la prestación de sus servicios.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

Por cada jornada de fumigación, la empresa seleccionada para la prestación del servicio hace entrega del certificado correspondiente, en el cual indica las zonas intervenidas, producto químico utilizado, su dosificación, precauciones y recomendaciones. Adicionalmente, con el personal de gestión ambiental, TCBUEN realiza actividades de mantenimiento para el control de vectores y plagas al interior de la terminal, según necesidad, especialmente con controles físicos.

No obstante lo anterior, ante la Autoridad Ambiental, cualquier afectación a los ecosistemas marítimos y terrestres, al igual que a las comunidades producto de las actividades de fumigación en la Terminal, es responsabilidad de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., titular de la Licencia Ambiental.

4.6.18. Alquiler de equipos y aparejos.

TCBUEN para sus operaciones cuenta con equipo propio lo cual no lo exime de poder alquilar equipo externo en caso de que la necesidad operacional lo amerite. Para ello, existen proveedores locales quienes definen una tarifa por hora del uso de dicho equipo y deben cumplir con los requerimientos legales para el ingreso a la Terminal, esto incluye, las certificaciones requeridas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4.7. Servicios a los pasajeros

TCBUEN no presta servicios portuarios a barcos con pasajeros.

4.7.1. Embarque y desembarque de pasajeros.

No aplica para TCBUEN

4.7.2. Cargue y descargue de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

Este servicio no aplica para TCBUEN.

4.8. Servicios a la Carga.

Los servicios terrestres a la carga comprenden todas las actividades que se desarrollan en el Terminal en torno al recibo, manipulación, almacenamiento, y entrega de la carga. El Operador Portuario Terrestre es el Terminal o quien éste determine.

Todas las operaciones de servicios terrestres a la carga deberán ser autorizadas por la Sociedad Portuaria, para efectos de su coordinación y procedimiento de seguridad. El usuario, importador o exportador o quien lo represente, deberá solicitar a la Sociedad Portuaria, con un mínimo de 12 horas de anticipación, la autorización para realizar las operaciones de transferencia terrestre de su carga.

La Sociedad Portuaria coordinará, programará y comunicará con los Operadores portuarios, los Agentes Marítimos y usuarios, la realización de las operaciones de transferencia marítima y terrestre, y será responsable por la facturación a las líneas marítimas y a los usuarios por los servicios solicitados.

4.8.1. Manipulación y transporte de mercancías.

La Sociedad Portuaria será la única autorizada para manipular carga dentro del Terminal. Ningún Operador Portuario externo manipulará la carga para la cual no ha sido autorizado. El procedimiento del Operador Portuario para la manipulación de carga debe ajustarse siempre a los estándares de seguridad y Salud Ocupacional de la Sociedad Portuaria. No obstante, en todos los casos, el Operador Portuario a cargo de la manipulación será

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

responsable por la operación y la integridad de las personas y bienes involucrados. El incumplimiento de los estatutos de seguridad y salud ocupacional impuestos por la Sociedad Portuaria le dará a esta la autoridad de retirar del Terminal al Operador Portuario.

4.8.2. Cargue/Descargue/Transbordo

➤ Fases en la prestación de servicios.

Primera Fase: La fase comprende las operaciones marítimas de descargue y cargue de mercancías, las cuales pueden incluir:

- a) Descargue marítimo de mercancías. Este consiste en la desestiba y ubicación de la carga en el punto muerto de la grúa a bordo de la nave; elevación y salida de la carga sobre la cubierta del barco y bajada al muelle o sobre el medio de transporte (camión). La carga queda libre de aparejos.
- b) Cargue marítimo de mercancías. Comienza cuando la carga sobre el muelle o medio de transporte (camión), es enganchada por la grúa con el uso de aparejos, se eleva verticalmente y se traslada por encima del barco sobre cubierta, baja al punto de reposo del barco, se libera del aparejo y se asegura a las celdas o puntos de amarre.
- c) Remoción bordo a bordo. Comienza cuando la carga a bordo del barco es enganchada por la grúa con el uso de aparejos y es trasladada a otro sitio de la misma nave. Termina cuando la carga queda libre de aparejos.
- d) Transbordo. Es el descargue marítimo de mercancías en la modalidad aduanera donde se autoriza el almacenaje de carga en tránsito para otros puertos no Nacionales. Esta posteriormente será cargada en otra motonave previa información de la Línea Marítima.

Segunda Fase:

- a) Transferencia o manejo de carga desde el muelle. La carga, libre en el muelle o en la plataforma del medio de transporte es trasladada hacia un sector de almacenamiento; se ubica en el sitio asignado en la bodega o patio. La carga queda en absoluto equilibrio y libre del equipo de transporte y movilización.
- b) Transferencia o manejo de carga hacia el muelle. La carga, libre en el sitio de almacenamiento es tomada por el equipo de tierra y trasladada hacia el muelle. La carga queda disponible sobre el equipo de tierra (camión) o sobre el muelle.

Tercera Fase:

- a) Almacenamiento. Permanencia de los cargamentos en una bodega o patio de almacenamiento. El almacenamiento inicia cuando la carga es recibida a satisfacción de la Sociedad Portuaria en la bodega o patio de almacenamiento. Finaliza cuando la Sociedad Portuaria recibe y/o entrega la carga al buque o al transportista para su retiro del Terminal.

Cuarta Fase:

- a) Servicios terrestres a la carga. Comprende todos los servicios prestados en función de la carga durante su período de almacenamiento en el Terminal, tales como llenado, vaciado, inspecciones, aforos, repesos, toma de muestras, inventarios, consolidación, etiquetados, etc.

1113 2

1113 2

RESOLUCIÓN No. DE 2019

Hoja No. 62

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- b) Cargue de camión: Tomar la mercancía del sitio de almacenamiento, movilizarla hasta la plataforma del medio de transporte y retirarla del Terminal.
 - c) Descargue de Camión: Ingresar la carga al Terminal en un medio de transporte, llevarla hasta el sitio de almacenamiento y descargarla en el sitio de reposo.
- Períodos de Responsabilidad en las Fases de Prestación de Servicios.

Primera Fase: Durante la Primera Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Terminal, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente marítimo, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso. El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue será responsabilidad del armador, su representante o el Terminal.

La responsabilidad del Transportador Marítimo y del Agente Marítimo durante la Primera Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el Agente marítimo responderá personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

Segunda Fase: Durante la Segunda Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Terminal para atender la transferencia terrestre de la carga desde o hasta el muelle, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente marítimo, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

La responsabilidad del Transportador Marítimo y del Agente Marítimo durante la Segunda Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el Agente Marítimo responderá personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

Tercera Fase: Durante la Tercera Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad de la Sociedad Portuaria. Su período de responsabilidad coincide con el período de inicio y finalización del almacenamiento descrito en la Tercera Fase del artículo 44.1 del presente Reglamento. Esto implica que su período de responsabilidad inicia en el momento en que la carga es recibida a satisfacción de la Sociedad Portuaria en la bodega o patio de almacenamiento y finaliza cuando la Sociedad Portuaria entrega la carga al Buque o al transportador para su retiro del Terminal.

El período de responsabilidad de la Sociedad Portuaria en la tercera fase se verá interrumpido por las siguientes causas:

- a) Intervención de cualquier autoridad pública presente en el Terminal marítimo como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Policía Antinarcoóticos, la Autoridad marítima, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
- b) Intervención de un tercero, con la debida autorización del propietario de la carga, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, para la prestación de los servicios terrestres a la carga descritos en la Cuarta Fase operativa prevista en el numeral 1 del artículo 9 de este Reglamento.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- c) La responsabilidad de la Sociedad Portuaria se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas que regulan el contrato de depósito. (Artículos 1170 y siguientes del Código de Comercio Colombiano)
- d) Para efectos de la exoneración de responsabilidad de la Sociedad Portuaria por daños o pérdida de la carga durante esta fase, se considerarán eventos especiales de causa extraña, además de los establecidos en la ley, los siguientes:
- Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la mercancía;
 - Acto, culpa o negligencia
 - Intervención de las autoridades públicas presentes en el Terminal marítimo como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Policía Antinarcóticos, la Autoridad marítima, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
 - Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el propietario de la carga, o el Importador, o el Exportador o el responsable aduanero de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios terrestres a la carga descritos en la Cuarta Fase operativa prevista en el artículo 44.1 de este Reglamento.
 - Inexactitud de la declaración del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.
 - Indebido o insuficiente embalaje de la carga.
 - Mermas o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.
 - Inexactitud en las marcas o identificación externa de las mercancías o de la unidad de carga en que se encuentran.
 - Cuarentena
 - Huelga, lock out, o cualquier restricción en el trabajo.

PARÁGRAFO 1.- La Sociedad Portuaria no será responsable por faltantes unitarios en los cargamentos que lleguen y/o estén declarados en los sobordos y conocimientos de embarque en forma de atados, bandejas, pallets, cargas unitarizadas o contenedores, cuya cantidad por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por el Terminal.

PARÁGRAFO 2.- La Sociedad Portuaria no será responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados y que por alguna circunstancia continúen dentro de las instalaciones del Terminal.

Cuarta Fase: Durante la Cuarta fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Terminal o del propietario de la carga, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso. El período de responsabilidad de las personas descritas en el inciso anterior comenzará desde el momento en que el personal y/o equipo del Operador Portuario designado para

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

esta operación, o las personas que aquéllas o éste designen, hagan contacto con la carga o esta le sea puesta a su disposición.

Para los vehículos terrestres designados para retiro y traslado de carga, el acondicionamiento, aseguramiento y distribución en plancha de la carga será responsabilidad del dueño de la carga o del transportador. El transportador será responsable por los daños ocasionados a la carga y a terceros como consecuencia de accidentes que se presenten durante su operación y deberá pagar los costos y perjuicios que cause. El conductor del medio de transporte será responsable por la seguridad de la carga colocada sobre la plataforma de su vehículo.

La carga deberá estar asegurada con elementos resistentes y adecuados a cada tipo de mercancía y embalaje. Para el aseguramiento de la carga, las plataformas deben estar provistas de puntos fijos de amarre para el uso de pencias, guayas o cadenas. Para el retiro de contenedores, las plataformas deben tener instalados de manera fija los conos que aseguren las cantoneras de los contenedores, mediante el uso de twist look previniendo su deslizamiento.

4.8.3. Estiba/Desestiba.

- **Estiba:** TCBUEN tiene en cuenta al momento de estibar la carga a bordo de la motonave las condiciones especiales tanto de la carga como de la motonave, tales como peso de la carga, unidades de mercancías peligrosas, unidades con sobredimensión entre otras con el fin de lograr una estabilidad que no genere condiciones de navegación inadecuadas. La estiba de la carga se realiza en coordinación con la Línea Marítima.
- **Desestiba:** Retirar la mercancía o contenedor de un lugar o de un buque en forma ordenada. Operación de movimiento de la mercancía, desde su emplazamiento a borde del buque hasta que se halla suspendida en el costado de este para su descarga e incluye todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

4.8.4. Clasificación y toma de muestras.

Porción tomada de un lote o pieza, la cual debe tener todas las características que la hagan representativa, de manera que su composición cualitativa y cuantitativa sea la misma que la del lote o pieza de donde proviene. Así mismo como el retiro por parte de las autoridades que trabajan al interior de la Terminal siempre y cuando se requiera. TCBUEN no realiza toma de muestras de la carga, esta actividad la realiza directamente las autoridades.

4.8.5. Reconocimiento o Inspección de mercancías.

- Antes de iniciar y durante las operaciones de cargue o descargue, la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria podrá efectuar una inspección a la nave con el propósito de revisar el estado general de los cargamentos, condiciones y elementos de seguridad y los equipos de manipulación de carga. Igualmente, supervisará el cumplimiento de los rendimientos establecidos en la reunión pre-operativa.

El capitán de la nave o su representante deberá entregar la carga sin señales de daño o deterioro en su embalaje o evidencia de alteración en su contenido. En caso contrario la Sociedad Portuaria o el Operador Portuario dejarán constancia de este hecho y elevará la protesta correspondiente.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- Con respecto a la carga embalada en contenedores, la Sociedad Portuaria determinará el área en el Terminal donde podrán realizarse las operaciones de inspección. Está prohibida la apertura de contenedores en sitios diferentes a los autorizados por la Sociedad Portuaria. El traslado, apertura y cierre de contenedores estará a cargo de la Sociedad Portuaria como responsable de la carga y, se hará conforme a los horarios y demás instrucciones que al respecto suministre la Sociedad Portuaria.

4.8.6. Trimado/Trincado/Tarja.

- **Trimado:** TCBUEN según el Contrato de Concesión Portuaria no está autorizada a prestar el servicio de Trimado dentro de la Terminal Portuaria.
- **Trincado:** Proceso mediante el cual los estibadores aseguran la carga a bordo de la motonave utilizando los implementos tales como barras de trinca, twist locks como también otros aparejos.
- **Tarja:** Proceso mediante el cual se registran en nuestro sistema los contenedores con su respectiva operación, ya sea cargue o descargue. Este registro se realiza a través de un equipo de radiofrecuencia denominado terminal.

4.8.7. Manejo y reubicación.

En TCBUEN el manejo y reubicación de la carga depende del tipo de contenedor y su uso final. Dependiendo de la operación que se vaya a desarrollar estos son movilizados en nuestro Terminal para el fin al cual fueron solicitados.

4.8.8. Servicio a los Contenedores.

Todos aquellos servicios que requiera el dueño de la carga o su representante realizar al contenedor, bien sea movilizaciones para verificación de la carga, pesajes, vaciados, etiquetados, cargues, descargues etc.

4.8.9. Embalaje y Re-embalaje.

- **Embalaje:** Previa solicitud de la Línea Naviera y/o el cliente y cumpliendo los trámites correspondientes ante las autoridades se realiza la manipulación de carga y la estiba de la mercancía en un contenedor.
- **Reembalaje:** Este servicio consiste en disponer los recursos necesarios en el caso que el dueño de la carga o su representante desee modificar el embalaje de las cargas almacenadas y consignadas a su nombre.

4.8.10. Pesaje y Cubicaje.

Consiste en la verificación de pesos, la medición de la carga o mercancía y teniendo en cuenta el volumen de la misma, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de transporte, respetando la normatividad vigente.

4.8.11. Marcación y rotulación.

Actividad que consiste en asignar marcas y rótulos que permitan identificar y referenciar detalles de la mercancía, a fin de facilitar la gestión de almacenaje de la carga.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

4.8.12. Almacenaje de Mercancías.

Es el servicio de proveer espacio cubierto o descubierto dentro de las instalaciones del Terminal para depositar transitoriamente los cargamentos.

4.8.13. Porteo de la carga.

Operación de cargar y trasladar horizontalmente la carga general fraccionada o la carga contenerizada, proveniente de un desembarque o destinada a embarcarse.

4.8.14. Consolidación o Desconsolidación de mercancías.

- **Consolidación:** Es el llenado de un contenedor con mercancía de varios dueños.
- **Desconsolidación de mercancías:** Apertura del sello y puertas de un contenedor y vaciado de su contenido. Incluye todos los recursos y actividades necesarios.

4.8.15. Cadenas de frío.

Garantizar las temperaturas de los productos perecederos de acuerdo requerimientos y especificaciones del propietario de la carga.

4.8.16. Solicitudes especiales de servicios a la carga.

El importador, el exportador o sus representantes deberán informar a la Sociedad portuaria con 12 horas de anticipación la necesidad de realizar operaciones especiales sobre sus cargas a fin que el Terminal marítimo proceda a realizar las programaciones pertinentes y a disponer de los equipos y elementos necesarios para el servicio especial solicitado

4.8.17. Manipulación de cargas extradimensionadas.

Con la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria las operaciones se coordinarán y se ejecutará la manipulación de carga extradimensionada. No deberá iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad indicadas.

4.8.18. Manipulación de carga peligrosa.

La Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria coordinará la manipulación de carga peligrosa. No deberá iniciar la operación hasta tanto no cumpla las normas contempladas en este Reglamento y demás condiciones de seguridad impartidas por Sociedad Portuaria. En lo relacionado al transporte de mercancía peligrosa el Operador Portuario y la empresa de transporte deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte y demás reglamentación vigente sobre esta materia. Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante, rotular las unidades de transporte o etiquetar el embalaje e informar en la documentación de la carga, la clasificación de acuerdo al código IMDG. La Sociedad Portuaria y los Operadores Portuarios deben identificar estas mercancías con base a la documentación de la carga. El Agente Marítimo o quien haga sus veces indicará en la documentación la clase a que corresponde la mercancía de acuerdo al código internacional IMDG de la OMI. El Operador Portuario deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad industrial del Terminal.

Para tal efecto se cumplirá con lo estipulado en el Plan de Manejo, Almacenamiento y Transporte de Mercancías Peligrosas determinado por la Sociedad Portuaria y la normatividad nacional vigente.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

4.8.19. Manipulación de carga valiosa.

Cuando se trate de la manipulación de carga valiosa, el dueño de la carga o su representante deberá informar esta situación a la Sociedad Portuaria y al Operador Portuario externo que movilizará la mercancía. El Terminal y el Operador Portuario tomarán las medidas necesarias para el manejo adecuado de este tipo de carga.

4.8.20. Manipulación de menajes.

La carga clasificada como menajes deberá ser rotulada como tal en su medio de embalaje. El dueño o representante del menaje, deberá suministrar a la Sociedad Portuaria, las condiciones y especificaciones especiales para el manejo de la carga. Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante, asegurarse que las mercancías del menaje, estén embaladas correctamente para su protección durante el transporte y manipuleo.

4.8.21. Procedimiento para evacuación directa de carga.

La Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria, coordinará y dispondrá de las operaciones de evacuación directa de carga. No deberá iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad que esta le indique.

4.8.22. Operaciones bajo lluvia.

En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, la Sociedad Portuaria podrá determinar la continuación o suspensión de las actividades

4.8.23. Carga para otros Terminales.

La carga recibida como tránsito para otros puertos deberá ser sometida al régimen establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Cualquier manipuleo y/o almacenamiento de esta deberá respetar la legislación pertinente.

Con respecto a los servicios relacionados con la actividad portuaria serán prestados por TCBUEN, y a pedido de la Sociedad Portuaria, también podrán ser prestados por Operadores Portuarios autorizados mediante resolución y registrados ante el Terminal con quienes TCBUEN haya celebrado contrato, comprometiéndose éstos a cumplir con los requisitos establecidos por la Sociedad Portuaria, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del presente Reglamento.

4.8.24. Servicios que involucren valor agregado a las mercancías.

Entre estos se incluye, consolidación y des-consolidación de cargas y mercancías, control de temperaturas en contenedores frigoríficos, pesaje, etiquetado, transformación y centro de distribución logística de mercancías de importación.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

**CAPÍTULO V
PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD**

5.1. Protocolo de Maniobras.

5.1.1. Aproximación e ingreso al canal del terminal portuario.

El canal de acceso al Puerto de Buenaventura, inicia desde la boya de mar en posición, latitud 03 grados 47.64 minutos Norte, Longitud 077 grados 19.85 Oeste, señalado bajo la reglamentación IALA región "B", el cual está compuesto por 26 boyas verdes, 24 boyas rojas, 2 boyas cardinales, todas estas con sistema automático de identificación (AIS, siglas en ingles), el tránsito externo inicia desde la boya de mar hasta la boya 41, el cual es el punto de encuentro obligatorio de uso remolcadores, desde allí se considera el inicio de la maniobra de aproximación a los diferentes muelles. La profundidad media del canal de Buenaventura se determinará de acuerdo a las publicaciones náuticas expedidas por la Autoridad Marítima Nacional, misma que se podrá validar por las batimetrías de control realizadas por la misma autoridad. Las cartas náuticas donde se detalla el ingreso por el canal externo es la carta COL130 y la carta náutica donde se detalla la zona de muelles es la carta COL 730.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura - TCBUEN desde la boya 51 y 52 con una longitud de 1.4 milla náutica, La velocidad de ingreso por el canal de acceso a TCBUEN será determinada por el calado de los buques y por las condiciones atmosféricas y oceanográficas durante las maniobras de entrada y salida de buques, pero esta velocidad no podrá exceder los 7 nudos en condiciones normales o aquella que se determine como velocidad segura por parte del comando de la nave bajo el asesoramiento del Piloto Práctico.

El tránsito por el canal se podrá hacer de día o de noche y el Piloto Practico en coordinación con el Capitán del Buque, determinarán cuando no es conveniente iniciar el ingreso por este canal o la salida por el mismo, dependiendo de las condiciones atmosféricas y oceanográficas, el Capitán y Piloto Practico tendrán en cuenta el margen de seguridad bajo la quilla (UKC) mínimo establecido por la línea naviera (1.0 metro), siempre calculando el efecto SQUAT, que en términos teóricos no es un aumento del calado pero sí una reducción del margen de seguridad bajo la quilla, por lo que a efectos prácticos actúa como un aumento de calado a tener en cuenta en el margen de seguridad.

Cabe resaltar que para buques que cuenten con un calado superior a 11 m a su atraque o su zarpe, las maniobras se deben realizar próximas a la pleamar, accediendo 2.0 h - 1.5 h antes de la misma, de forma que se tiene un nivel de agua de adecuado para garantizar los 1.4 m de resguardo bajo quilla en todo el canal de acceso y 1.0 m en la dársena de maniobra. Cuando el Piloto Practico aborda el buque en boya de mar, informa a la Estación de Tráfico Marítimo de Buenaventura que su destino es el Terminal TCBUEN. Cuando el Piloto Práctico aborda el buque en el muelle de TCBUEN, con intenciones de zarpar, debe informar a la Estación de Tráfico Marítimo de Buenaventura por los canales de comunicación oficiales autorizados (VHF canal 74, canal 16), con el propósito de enterarse de la situación de tráfico de otros buques.

Quando un buque este destinado para TCBUEN y deba esperar en zona de fondeo, lo hará en las zonas de fondeo establecidas y autorizadas por DIMAR para el Puerto de Buenaventura. En el canal de acceso a TCBUEN y en la dársena de giro no está autorizado el fondeo de buques en condiciones normales. El tránsito por el canal de acceso a TCBUEN dependerá del nivel de marea cuando el calado de los buques así lo requiera, por lo tanto el momento más apropiado para transitar por este canal, con la consideración de la restricción por calado, será una coordinación que harán los Capitanes de los buques con los Pilotos Prácticos.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

5.1.2. Maniobra de Atraque.

La Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria determinará el lugar de atraque de las naves, teniendo en cuenta el tipo de operación, tipo de nave, eslora, calado, áreas de almacenamiento y tiempo de operación.

TCBUEN comunicará oportunamente a las empresas de suministros y servicios al sector marítimo de practicaje y remolque y al operador portuario de amarre, la posición de atraque para cada nave. Las comunicaciones durante la maniobra de atraque, desatraque y movilización se harán por radio en el canal del sistema VHF que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra sólo podrán intervenir en este canal las personas involucradas directamente con la operación y esta Sociedad Portuaria.

Para efectos de fondeo de embarcaciones se utilizarán los sitios definidos por la Capitanía de Puerto. El pago del fondeo estará a cargo de la nave o su Agente Marítimo, quien deberá liquidar el valor correspondiente y consignarlo a la cuenta de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El abarloadamiento de naves o artefactos navales a unidades atracadas en la Sociedad Portuaria, podrá ser autorizado por el Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria, previa solicitud de los capitanes de las naves o sus representantes, siempre y cuando las circunstancias operativas lo requieran y lo permitan. La responsabilidad por los daños que puedan sufrir las naves o los cargamentos, no será imputable en ningún caso a la Sociedad Portuaria.

PARAGRAFO: Por regla general las operaciones de cargue y/o descargue se efectuarán con la nave atracada al muelle. Estando la nave atracada, TCBUEN podrá autorizar el descargue a gabarras o planchones; en este caso la mercancía pagará uso de instalaciones portuarias y el planchón o gabarra pagará uso de muelle. Todo planchón o gabarra, atracado al muelle, esté o no trabajando, pagará a esta Sociedad Portuaria uso de muelle de acuerdo a la tarifa establecida para este tipo de embarcaciones. En casos especiales y de acuerdo con la situación operativa la será la autoridad correspondiente la que autorice operaciones en zona de fondeo.

5.1.3. Maniobra de Amarre.

El servicio de amarre o desamarre para todas las embarcaciones que recalen en esta Instalación Portuaria, incluyendo Barcazas, Gabarras o planchones deberá ser prestado por un Operador Portuario autorizado y registrado ante TCBUEN para tal fin, con el objeto de garantizar la seguridad en las operaciones. En la maniobra de amarre y desamarre se deberá ceñirse a las normas marítimas aplicables a la materia.

El Terminal Portuario dará a conocer previamente al Operador Portuario designado la ubicación específica las bitas a utilizar para la maniobra de amarre, adicionalmente estará presente el Supervisor de Operaciones Marítimas quien verificará que dichas instrucciones se cumplan. Cada capitán de la embarcación o buque debe informar a la Agencia Marítima el número de líneas de amarre requeridas para garantizar que el buque quede fijado de forma segura al muelle y estos a su vez transmitirán la información al personal de amarre quienes ejecutan tal indicación.

Por otra parte la responsabilidad por los perjuicios derivados a la prestación del servicio de amarre se regirá por lo establecido en el contrato celebrado entre el Operador Portuario autorizado para prestar el servicio y el Usuario respectivo. No obstante el Armador del Buque o la Agencia Marítima que designe al Operador Portuario, será responsable por los daños que se causen.

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

5.1.4. Maniobra de Zarpe.

TCBUEN comunicará oportunamente a la Agencia Marítima la hora estimada de finalización de operaciones, quien a su vez coordinará la asistencia para el zarpe de la empresa de practicaje, remolcadores y al operador portuario de amarre; También debe confirmar la hora programada para dicha operación. Las comunicaciones durante la maniobra de zarpe y movilización se harán por radio en el canal del sistema VHF que determine la Autoridad Marítima. Durante la maniobra sólo podrán intervenir en este canal las personas involucradas directamente con la operación y esta Sociedad Portuaria.

Los buques que cuenten con un calado superior a 11 m a su zarpe, la maniobra debe realizarse en horas próximas a la pleamar, accediendo 2.0 h - 1.5 h antes de la misma, de forma que se tiene un nivel de agua de adecuado para garantizar los 1.4 m de resguardo bajo quilla en todo el canal de acceso y 1.0 m en la dársena de maniobra.

Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones de la Sociedad Portuaria, podrá zarpar del Puerto sin el debido documento zarpe que expida la autoridad marítima.

5.1.5. Maniobra de Reviro.

Se considera reviro aquella maniobra náutica donde el buque vira sobre su punto de pivote. En la dársena de giro de TCBUEN, las motonaves de acuerdo a su tiempo de atraque y teniendo en cuenta las mareas correspondientes pueden atracar por su costado de estribor o babor dependiendo de las condiciones operativas o meteorológicas. La maniobra de reviro se puede dar tanto al atraque como al zarpe teniendo en cuenta las anteriores condiciones; ejecutándose siempre por estribor para buques mayores de 335 metros de acuerdo a los estudio técnico-náuticos realizados a la zona de maniobra de la Terminal.

- Condiciones meteorológicas que puedan afectar el canal de acceso al Puerto y la Instalación Portuaria:

Desde el punto de vista de la maniobrabilidad y considerando la ubicación de la zona de maniobra los factores hidro-meteorológicos predominantes son el viento y la corriente. En el área donde se ubica el proyecto, el oleaje es poco representativo. Los vientos son moderados y las direcciones predominantes son SW y WSW, siendo el régimen de direcciones y frecuencias muy homogéneo a lo largo del año sin contrastes mes a mes. Existen registros de vientos que ofrecen velocidades medias para las direcciones de viento consideradas de entre 4.6 y 9.3 nudos y valores máximos del orden de 15.0 a 17.0 nudos.

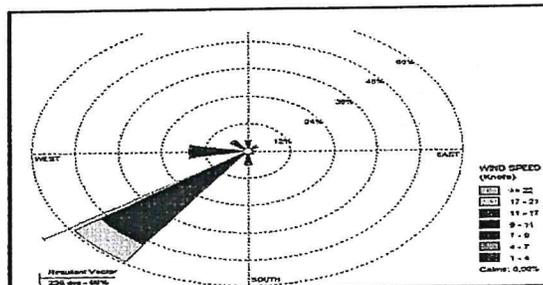


Figura 1. Rosa de viento de la estación de Colpuertos: Muelle 14 SPRBUN (1982-2001)

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

Con respecto a la corriente, se toma de referencia el informe “Análisis de Sedimentación en el Dragado de la Terminal de Contenedores de TCBUEN. Buenaventura (Colombia). Fase III- Informe 1” (HIDTMA, Marzo 2014). Este documento incluye resultados del modelo hidrodinámico de corrientes en la zona del canal de acceso a TCBUEN obtenidos con la herramienta de cálculo MIKE 21 NHD. El modelo está calibrado con datos reales y da resultados para diferentes condiciones de marea, definiendo así la dinámica de las corrientes de manera detallada. La corriente considerada es la correspondiente a mareas vivas con rango de marea de 4.3 m asociado a probabilidades de no superación del orden del 90% y un nivel medio de marea (MSL) de 2.1m. Las siguientes figuras muestran los valores máximos de corriente llenante y vaciante para mareas vivas y una configuración de canal similar a la actual.

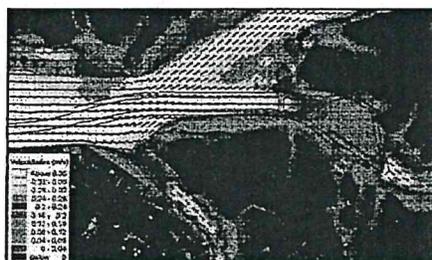


Figura 2. Corriente llenante máxima. Rango de marea 4.30 m

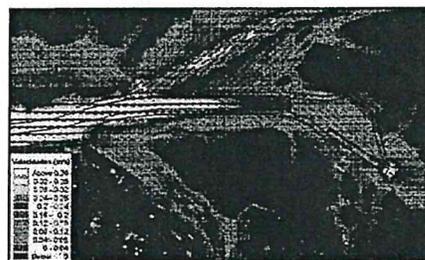


Figura 3. Corriente vaciante máxima. Rango de marea 4.30 m

El oleaje predominante en el exterior de la bahía tiene dirección SW, y alcanza altura de ola máxima de 1.5 m en la entrada del canal de acceso a la bahía. En la zona del puerto (SPRBUN) y de la Terminal de TCBUEN está muy atenuado y se considera poco significativo. Siguiendo la práctica habitual de los barcos de grandes dimensiones en TCBUEN, las maniobras se realizan próximas a la pleamar, accediendo 2.0 h - 1.5 h antes de la misma, de forma que se tiene un nivel de agua de adecuado para garantizar los 1.4 m de resguardo bajo quilla en todo el canal de acceso y 1.0 m en la dársena de maniobra, cabe resaltar que para buques que cuenten con un calado superior a 11 m al momento de su atraque o su zarpe, esta condición debe cumplirse.

5.1.6. Maniobra de fondeo.

Solo estará autorizada las áreas de fondeos determinadas por la Autoridad Marítima para la Bahía de Buenaventura, la cuales se encuentran demarcadas en las Carta de Navegación Col 153- Bahía de Buenaventura y la Col- 760 – Puerto de Buenaventura.

TCBUEN está obligada a mantener la profundidad en su área de maniobra y sitios de amarre y atraque. Igualmente debe informar la profundidad de su área de maniobras marítimas y las variaciones que ocurran. Dichas comunicaciones deben dirigirse a la DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto, CIOH, SEMAC y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al igual que a los usuarios en general, a través de medios de comunicación de circulación nacional. Es responsabilidad de los usuarios, en especial los agentes marítimos y pilotos prácticos, utilizar la información actualizada para el tránsito por las áreas de maniobra de la Sociedad Portuaria.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

5.2. Documentos Relacionados con la Operación Portuaria.

La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura cuenta con los documentos en los cuales se describe los protocolos que son requeridos para la operación de la instalación portuaria. Teniendo en cuenta que dentro de estos documentos se describen operaciones propias de la Terminal y que son de carácter confidencial, TCBUEN se reserva el derecho a la divulgación externa de estos documentos, por lo tanto, en el siguiente cuadro se relacionan los protocolos que son requisito por parte de la DIMAR y se describe para cada uno de ellos los documentos con los cuales TCBUEN da cumplimiento.

DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO		DOCUMENTOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
5.2	Protocolo de seguridad en operaciones en las líneas de amarre del terminal.	PLA-GPS-002 Plan de Protección de la Instalación Portuaria PRO-GOP-001 Atraque y/o Desatraque PRO-GOP-004 Operativa de Buque
5.3	Protocolo de zarpe de emergencia	
5.4	Protocolo sobre control del tránsito en el canal de navegación	
5.5	Protocolo de zarpe de emergencia (incendio, mal tiempo, terrorismo, etc.)	
5.6	Protocolo para apertura de bodegas	
5.7	Protocolo para el establecimiento de rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle.	Reglamento Técnico de Operaciones numeral 6.2 Prelación de Atraque
5.8	Protocolo de evacuación directa de cargas.	Reglamento Técnico de Operaciones 4.8.21 Procedimiento para evacuación directa de carga.
5.9	Protocolo para la inspección simultánea de mercancías.	PRO-GOP-014 Inspecciones de Carga
5.10	Protocolos de inspección intrusiva y no-intrusiva de carga	PRO-GOP-014 Inspecciones de Carga PRO-GCM-027 Inspecciones de Cargas por Rayos X
5.11	Protocolo para el descargue con lluvia	TCBUEN no tiene documentado este procedimiento.
5.12	Protocolo para el manejo de equipajes en naves de pasajeros	No aplica para TCBUEN
5.13	Protocolo de almacenamiento descubierto.	No aplica para TCBUEN
5.14	Protocolo de operaciones en fondeo	No aplica para TCBUEN
5.15	Protocolo para la entrega de la carga.	PRO-GOP-007 Ingreso y salida de carga por puerta PRO-GOP-013 Entrega y despacho por carga suelta
5.16	Protocolo para el manejo de cargas contaminadas.	PLA-GPS-002 Plan de protección de la instalación portuaria
5.17	Protocolo sobre cargas objetables.	PRO-GOP-006 Inspección de contenedores en Poza
5.18	Protocolo para la remoción de cargas objetables.	PRO-GOP-006 Inspección de contenedores en Poza
5.19	Protocolo para el manejo de carga para otros puertos, cargas en tránsito.	Reglamento Técnico de Operaciones numeral 3.11 Patios y Bodegas
5.20	Protocolo para el rescate de cargas, mercancías y objetos que caigan al agua.	PRO-GCM-026 Control de derrame de productos químicos
DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO		DOCUMENTOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
5.21	Protocolo para evitar la presencia de animales.	PRO-GCM-010 Salvamento Fauna Silvestre PRO-GCM-011 Control de Vectores
5.22	Protocolo de acceso y operación de equipos.	PRO-GOP-021 Acceso y operación de equipos portuarios
5.23	Protocolo de control de ingreso y salida de personas	PRO-GPS-001 Control Acceso Peatonal y Vehicular PRO-GPS-002 Control portal de carga
5.24	Protocolo de control de ingreso y salida de vehículos	PRO-GPS-009 Gestión de Ingresos PRO-GPS-010 Registro de Usuarios
5.25	Protocolo de ingreso y salida de vehículos de carga	MNL-GOP-001 Manual de Operaciones en el portal de carga
5.26	Protocolo de control de ingreso y salida de maquinaria y equipos portuarios	PRO-GOP-021 Acceso y operación de equipos portuarios
5.27	Protocolo para el manejo de todo tipo de carga	MNL-GOP-001 Manual de Operaciones en el portal de carga
5.27.1	Protocolo de entrada y recibo de carga	PRO-GOP-008 Recepción de Carga
5.27.2	Protocolo de almacenamiento de carga	PRO-GOP-009 Verificación de la Mercancía

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

5.27.3	Protocolo de entrega y salida de carga	
5.27.4	Protocolo de transferencia de carga a otros medios de transporte	
5.28	Protocolo para el manejo de mercancías Peligrosas – IMDG.	PRO-GOP-003 Operaciones Especiales PLA-GPS-004 Plan de manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas PLA-GCM-007 Protocolos para el manejo de mercancías peligrosa
5.29	Protocolo para facilitar la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional	Plan de contingencia municipal, del cual hace parte y participa TCBUEN De igual forma, TCBUEN hace parte del comité de sanidad portuaria de Buenaventura.
5.30	Protocolos para atender emergencias y contingencias.	PLA-GPS-001 Plan de emergencias y contingencias PLA-GCM-004 Plan de prevención, preparación, Respuesta y Recuperación de Emergencias.
5.30.1	Protocolo para atender derrame de hidrocarburos	PRO-GCM-026 Control de derrame de productos químicos
5.30.2	Protocolo para atender escape de gas natural licuado - GNL	No aplica para TCBUEN
5.30.3	Protocolos para atender derrame de gránulos líquidos	
5.30.4	Protocolos para atender derrame de gránulos sólidos	PLA-GPS-001 Plan de emergencias y contingencias
5.31	Protocolo de condiciones para la circulación dentro del recinto.	PLA-GPS-003 Plan estratégico de tráfico y seguridad vial
5.32	Protocolo de condiciones para la identificación de personas, equipos y cargas.	PRO-GPS-010 Registro de Usuarios
5.33	Protocolo de seguridad en prevención de accidentes y de seguridad industrial para las instalaciones que se encuentran en vía de construcción	No aplica para TCBUEN

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

**CAPITULO VI
REGLAS SOBRE TURNOS DE ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y
PRELACIONES**

6.1. Protocolo para el anuncio, arribo y permanencia de naves.

En los casos en que el cargue o descargue no sea por cuenta de la nave, el Agente Marítimo al hacer el anuncio de la embarcación deberá informar a la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria de esta situación.

Adicionalmente los Agentes Marítimos deben gestionar la reserva de la escala, a través del aplicativo ETAS WEB, de las naves que arribaran a la terminal durante los siguientes treinta (30) días. En caso de existir modificaciones, la información deberá ser actualizada oportunamente, en la página web.

Para el caso de realizar un anuncio de llegada de una Motonave por primera vez, la Agente Marítimo debe informar con un mínimo de quince (15) días de anticipación al arribo de una nave y entregar a la Sociedad Portuaria, a través del correo electrónico la siguiente información:

- Nombre y bandera de la nave.
- El Tonelaje de Registro Neto (T.N.R.), Tonelaje de Registro Bruto (T.B.R.) y el Peso Muerto (D.W.)
- Calado de proa y popa al arribo.
- Eslora máxima y manga
- Nombres del Armador o Charteador y el Agente Marítimo.
- El tiempo estimado de arribo (ETA) y el tiempo estimado de salida (ETD).
- Cantidad de contenedores a embarcar y/o desembarcar.
- El tonelaje de carga a embarcar y/o desembarcar.
- Relación de carga peligrosa a bordo, a desembarcar y/o desembarcar y su clasificación con base en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (código IMO).
- Número de pasajeros a embarcar y/o desembarcar en el Terminal.
- Plano de estiba de la carga a bordo.
- Cualquier otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga o la seguridad de la nave en el Terminal.

6.1.1. Anuncio de carga y descarga – Cut Off.

El Agente Marítimo deberá presentar a la Sociedad Portuaria, en el medio que esta establezca, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave, los archivos de cargue y descargue de los contenedores.

6.2. Prelación de Atraque.

El Terminal definirá los tiempos de atraque y servicio de grúas en base a un sistema de Ventanas (Windows) y en su defecto un sistema FIFO con prelación de atraque y servicio. En todo caso cualquier nave con Ventana asignada tendrá prelación de atraque y servicio, siempre y cuando cumpla los términos definidos en su contrato. Caso de no tener Ventana asignada la nave anunciada, confirmada y con los documentos exigidos en el presente Reglamento, tendrá prelación de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.

La prelación de atraque se efectuará según las necesidades operativas del Terminal y será definido por la Dirección de Operaciones.

Toda nave, cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, tonelaje de registro, eslora,

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

manga o calado, para efectos de prestación de atraque, se someterá a la prelación que se detalla, la cual podrá ser modificada por la Sociedad Portuaria de acuerdo con las condiciones operativas:

- Arribada forzosa.
 - o Buques de la Armada Nacional.
 - o Buques de las Armadas extranjeras en visita oficial.
 - o Naves de pasajeros de turismo
 - o Naves con cargamentos perecederos, con limitaciones para su conservación a bordo.
 - o Naves portacontenedores.
 - o Barcos con carga general.
 - o Barcos graneleros.
- Buque tanques.
- Naves de cabotaje.

La prelación establecida se aplicará a las naves fondeadas que hayan arribado al Terminal dentro del mismo período en 12 horas, siempre y cuando hayan confirmado su arribo, solicitado servicios, presentada la documentación completa y se encuentren declaradas en libre plática por parte de las autoridades.

La Sociedad Portuaria podrá modificar la prelación de atraque, previo aviso a los interesados, teniendo en cuenta la situación portuaria, tipo de naves y tiempo de trabajo. Los barcos con itinerarios regulares tendrán prelación sobre las naves chárter u ocasionales.

Las naves de guerra nacionales o de bandera extranjera, buques escuela y naves en visita oficial, que hayan sido anunciadas previamente por la Armada Nacional, podrán atracar en los muelles del Terminal por el tiempo que sea necesario para las formalidades protocolarias; el resto del tiempo deberán permanecer en zona de fondeo. Si llegaran varios buques de guerra en visita oficial, éstos se abarlarán por naciones.

Las naves que transporten material explosivo para el puerto deben efectuar el cargue y / o descargue en las Áreas de Fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima.

- **Reunión Pre-operativa.** La reunión pre-operativa se realizará por lo menos una hora antes de la recalada de la nave a boya de mar. La reunión pre-operativa estará conformada por el personal que designe la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria, el Operador Portuario, el Agente Marítimo, las empresas de suministros y servicios al sector marítimo y demás usuarios que intervengan en la operación de la nave.

La operación de la nave se realizará con base en el programa de operaciones, en el que se detalle las labores a realizar, tipo y clase de carga a descargar y/o cargar, hora de iniciación, número de servicios, personal y equipo a bordo y en tierra, rendimientos por servicios y hora de terminación.

- **Inicio de operaciones.** El permiso para iniciar operaciones de cargue y descargue lo otorga la Sociedad Portuaria, previa declaración de libre plática por parte de la Capitanía de Puerto.

Es obligación del capitán de la nave ordenar la ejecución de todas las tareas para el inicio de las operaciones, tales como colocación de la escala real con su malla protectora, ubicar las ataja ratas, verificar el estado de winches, plumas, iluminación, destrinca de tapas de las bodegas y todas aquellas actividades necesarias para la

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

seguridad y eficiencia de los servicios. La nave dispondrá durante todo el tiempo de un oficial de guardia y tripulantes, quienes deben coordinar con el Operador Portuario las operaciones de cargue y descargue.

Al término de la maniobra de atraque, los buques deben abrir las escotillas e implementar las líneas de vida o barandas que permitan zonas seguras de trabajo para el personal de estibadores.

A solicitud de la Sociedad Portuaria, o de los operadores portuarios, cuando haya dudas respecto de las plumas y aparejos, o ante la carencia o vencimiento de los certificados de seguridad de material de aparejamiento equipo de cargue para buques de carga (SOLAS 74/78 Reglas 1 al 12) la Autoridad Portuaria o la Autoridad Marítima local, con cargo a la nave o a su representante en el puerto, por intermedio de una casa clasificadora o perito marítimo, dispondrá la solicitud de inspecciones a las plumas y aparejos para establecer si reúnen las condiciones para ser utilizados de manera eficiente y segura en las operaciones de cargue y descargue.

Durante el desarrollo de las operaciones, Sociedad Portuaria efectuará Inspecciones periódicas sobre el estado de los contenedores a embarcar, condiciones y elementos de seguridad, a bordo y en tierra y de los equipos de cargue y descargue; igualmente supervisará el cumplimiento de los rendimientos previamente establecidos en el comité de programación.

- **Períodos de permanencia en muelles.** Los períodos de permanencia de las naves en los muelles comienzan a contar desde la fecha y hora en que se asegura el primer cabo hasta la fecha y hora en que se suelte el último cabo.

El desplazamiento de una nave desde un muelle de la Sociedad Portuaria a zona de fondeo y posterior regreso, implica que para efectos de permanencia en muelle y facturación, debe excluirse el tiempo de fondeo.

- **Pérdida del turno de atraque.**

Se pierde el derecho al turno de atraque en los siguientes casos:

- a) Por orden de la autoridad sanitaria cuando detecte, en las naves, tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- b) Por orden de las autoridades competentes cuando estas detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fito-sanitarios.
- c) En el caso de las naves cuya carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
- d) Cuando una nave no ha presentado la documentación exigida por la Sociedad Portuaria.
- e) Por razones de seguridad o de orden público.
- f) Por falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata.
- g) Por falta de garantías en el suministro de equipos y aparejos especializados para las operaciones de cargue o descargue.
- h) Por falta del programa de operaciones de la nave.
- i) Por incumplimiento del itinerario anunciado.

6.3. Prelaciones para el servicio de practicaaje.

La información de prelaciones para el servicio de practicaaje se encuentra relacionada en el numeral 4.6.2 Servicio de Practicaaje del presente documento.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

6.4. Asignación de muelle.

El Servicio de muelle se presta de acuerdo con la negociación comercial pre establecida con el lleno de los requisitos exigidos por parte de la Autoridad Marítima DIMAR y demás autoridades en el ámbito de su competencia, pero adicionalmente TCBUEN tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de mar.
- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave o línea naviera hacia o desde el puerto.
- Tipo de carga, volumen y naturaleza.
- Tipo de nave y dimensiones.
- Recursos requeridos para garantizar el correcto desarrollo de la operación.
- Tiempo de permanencia.

Parágrafo 1. En caso de que una nave supere el tiempo de muelle asignado, TCBUEN estará facultado para coordinar en la maniobra de desatraque con un Operador Portuario y los costos incurridos en tal operación serán recobrados a Agente Marítimo o el Armador de la nave. En caso de que la operación de la nave no haya terminado, el desplazamiento de una nave desde un muelle de esta Sociedad Portuaria a zona de fondeo y posterior regreso, implica que para efectos de permanencia en muelle y facturación, debe excluirse el tiempo de fondeo.

6.5. Prohibiciones para las naves durante su permanencia en el terminal.

- Está prohibido que las naves atracadas en el muelle de la Sociedad Portuaria achiquen sentinas, adelanten trabajos de soldadura y/o arrojen productos residuales a la Bahía de Cartagena, que produzcan impactos al medio ambiente y a las instalaciones portuarias, las naves y los operadores portuarios que presten sus servicios en la Instalación Portuaria deben dar cumplimiento a las directrices impartidas en el Decreto 1875 de 1979 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino.
- Está prohibido bombear lastre, a menos que se trate de lastre limpio, de conformidad con lo establecido por el Convenio para la Prevención de la Contaminación del Mar (MARPOL/73/78).
- Se prohíbe el desguace de naves en la Instalación Portuaria.
- Ninguna nave, mientras se encuentre atracada operando, puede poner en movimiento sus máquinas propulsoras, salvo caso de fuerza mayor.
- Las naves que se encuentren atracadas no pueden achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o las aguas de la Bahía de Buenaventura. Si esto ocurriera se suspenderán las operaciones de cargue o descargue y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del Armador.

Está prohibido a todos los tripulantes de las naves durante su permanencia en TCBUEN efectuar las siguientes actividades en la Instalación Portuaria:

- Establecer puntos ventas ambulantes de cualquier clase. *f*
- Bañarse o pescar en los muelles y área de maniobra marítima. *f*

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

- Practicar juegos, deportes o exhibiciones de cualquier tipo durante jornadas de trabajo en áreas operativas. *f*
- Queda prohibido exhibir, llevar o disparar armas de fuego. Cualquier arma a bordo debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el buque esté en la Instalación Portuaria.
- Realizar actos contrarios a la moral, decencia, salubridad o higiene pública o que atenten contra el respeto debido a las personas.
- Los comportamientos groseros, escandalosos o agresivos. *f*
- Cualquier acto que perturbe la buena marcha de las actividades en la Instalación Portuaria.
- Se prohíbe consumir ni encontrarse bajo los efectos del alcohol ni sustancias alucinógenas durante sus jornadas de trabajo u operaciones de maniobra, cargue, descargue o durante sus turnos de guardia. El Piloto Práctico, en caso de notar embriaguez o alteración por alcohol u otras sustancias en los oficiales de la nave, debe dar aviso a la Capitanía de Puerto, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Sociedad Portuaria para que cualquiera de ellos tome las medidas pertinentes que estimen necesarias.
- El tráfico, posesión o almacenamiento de drogas estupefacientes, o que produzcan dependencia física o síquica es ilegal, pudiendo resultar en multas, prisión y además, decomiso de la nave. Los agentes marítimos, armadores y capitanes ejercen suma diligencia y cuidado para evitar la posesión, almacenamiento o transporte de tales drogas y estupefacientes.

La importación, el transporte y el uso de sustancias cobijadas por el Decreto 1146 de 1991, normas reglamentarias y sus posteriores modificaciones o actualizaciones están especialmente controladas y reglamentadas por el Gobierno Colombiano a través del Consejo Nacional de Estupefacientes, organismo ante el cual es necesario efectuar una inscripción y pedir previamente los permisos pertinentes, tal como lo regula actualmente la Ley 30 de 1986 y la Resolución No. 009 de 1987.

6.6. Desatraque.

La maniobra que se vaya a realizar dentro de la ventana autorizada a la nave, la Agencia Marítima debe anunciar a TCUN la hora estimada en que se realizará el desatraque de la embarcación una vez comience operaciones; esta hora que será confirmada teniendo en cuenta las condiciones que garanticen realizar la operación de forma segura para la nave, sus tripulantes, el personal de TCBUEN y sus Instalaciones.

TCBUEN se reserva el derecho de asignar pilotos, remolcadores y amarradores para desatraque la motonave, en el caso que se haya superado el tiempo de las ventanas establecido en los acuerdos pactados con el Armador de la nave.

6.7. Orden de desatraque.

Se ordenará el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- a) Por razones de seguridad o de orden público.
- b) Cuando se constate bajo rendimiento, imputable a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del Operador Portuario y condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del muelle.
- c) Cuando las autoridades sanitarias detecten en los cargamentos de origen animal

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

o vegetal problemas fito-sanitarios.

- d) Cuando las autoridades sanitarias detecten, en las naves, tripulaciones o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
- e) Por falta de disponibilidad de equipos (vehículos) que garanticen las labores continuas en operaciones directas o de evacuación inmediata.
- f) Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
- g) Cuando no exista en el Terminal suficiente mercancía de embarque legalizada que garantice la continuidad de las operaciones.

PARAGRAFO 1: Cuando se solucione el problema, la nave deberá someterse a la nueva programación de atraque.

PARAGRAFO 2: Cuando la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria curse una notificación de maniobra de desatraque para una nave, esta operación deberá efectuarse dentro del tiempo señalado en la orden. El tiempo máximo no excederá de dos (2) horas.

PARAGRAFO 3: Una vez finalizadas las labores de cargue y/o descargue, la nave tiene dos (2) horas para zarpar o fondear, salvo autorización de la Dirección de Operaciones de la Sociedad Portuaria para que permanezca mayor tiempo atracada. Si alguna nave no zarpa dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio ocasionado a la Sociedad Portuaria y a terceros por su demora.

PARAGRAFO 4: Cuando, con el fin de optimizar la utilización del muelle, la Sociedad Portuaria ordene una movilización de una nave de un muelle a otro, los gastos ocasionados correrán por su cuenta. Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra nave hacia otro muelle, los gastos de maniobra serán por cuenta del Agente Marítimo que solicitó el cambio.

6.8. Requisitos para el zarpe.

- La Agencia Marítima debe coordinar los recursos requeridos para realizar un zarpe seguro (grupo de amarre, remolcadores, piloto práctico), adicionalmente la nave solo podrá salir del puerto con el zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales.
- La Policía Antinarcoóticos debe avalar el zarpe, posterior a una inspección física a la motonave, esto siempre y cuando esta autoridad lo considere pertinente. El Capitán de la nave debe garantizar el alistamiento de la nave para zarpe dentro de los siguientes 30 minutos después de la hora del final de la operación. Cualquier perjuicio causado por demoras superiores a este límite es responsabilidad del Capitán de la nave, quien responde a TCBUEN y a terceros afectados por los costos ocasionados.
- Para el caso de los buques portacontenedores, el Capitán es responsable por garantizar que las condiciones de la nave sean seguras para realizar el zarpe y el tránsito durante su próxima navegación, verificando y validando la correcta estiba del buque, trincado, estanquidad y estabilidad. La Agencia Marítima se encargará de informar a cada Capitán de Nave este requerimiento y supervisará el cumplimiento del mismo, por lo que TCBUEN no se hará responsable ante la ocurrencia de cualquier incidente, costos y perjuicios que pudieran causarse por la omisión de alguna de estas.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

CAPÍTULO VII CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1. Salud en el Trabajo.

Cumpliendo con la legislación laboral vigente según ordenamiento expreso que obliga a toda organización (empresa), deberá contar con un Reglamento de Higiene y Seguridad en el trabajo. TCBUEN busca además en sus procesos, mejorar las condiciones de salud y seguridad de la empresa a partir de una política de salud ocupacional que incluya los objetivos clave que deben guiar a los equipos de trabajo para alcanzar los resultados en materia de mejoramiento de las condiciones de trabajo y la satisfacción del personal.

También es propio de los procesos de mejoramiento continuo, el asignar responsabilidades a los jefes de área en materia de la salud y seguridad, partiendo de la identificación y evaluación de los riesgos, pasando por la definición de los planes de acción hasta llegar al control y evaluación de la efectividad de las medidas, para establecer nuevos ciclos de mejora. Esta responsabilidad lleva implícita la participación de los equipos de trabajo en la identificación de los peligros y la definición de las medidas de prevención y control.

Con base en los artículos 47 y 48 de la Resolución 850 de 2017, TCBUEN cuenta con el procedimiento PRO-GCM-017, entrega de EPP y Dotación, este procedimiento aplica tanto para las labores rutinarias y no rutinarias, de campo y oficina, para empleados de TCBUEN S.A., contratistas y otras partes interesadas, que utilizan el terminal para diferentes labores.

Los elementos entregados y exigidos a las diferentes partes son de acuerdo al tipo de trabajo que realizarán en TCBUEN, si son trabajos de alto riesgo se tienen contemplados procedimientos específicos en donde se indican cuales EPP son los idóneos y obligatorios para ejecutar la actividad, como lo son trabajos en alturas, caliente, espacios confinados y frío.

También cuenta con el PRO-GCM-016 Investigación de incidentes en el cual sirve para Registrar, investigar y analizar los incidentes ocurridos en TCBUEN S.A., ocasionados por eventos no deseados que puedan afectar a los trabajadores directos, en misión y visitantes, instalaciones, medio ambiente y carga, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia bajo una metodología acorde al Sistema de Gestión Integrado.

También se tiene establecido un plan anual del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, en el cual se tienen en cuenta todas las actividades necesarias para conservar la salud de los trabajadores, identificar factores de riesgo y establecer controles que permitan mitigarlos o eliminarlos. Dentro de estas actividades están los análisis e inspecciones de puestos de trabajo, exámenes médicos de ingreso, periódicos y de retiro, controles propuestos en la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.

7.2. Fumigaciones.

TCBUEN S.A. definió a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Resolución 850/17 del Ministerio de Transporte un programa de control de vectores y plagas, el cual incluye las actividades de fumigación, monitoreo y control descritas en el numeral 4.6.17 del presente reglamento.

No obstante lo anterior, ante la Autoridad Ambiental, cualquier afectación a los ecosistemas marítimos y terrestres, al igual que a las comunidades producto de las actividades de fumigación en la Terminal, es responsabilidad de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A., titular de la Licencia Ambiental.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

7.3. Residuos contaminantes procedentes de los buques.

Los residuos contaminantes procedentes de los buques se manejarán de acuerdo a lo contenido en el Convenio Marpol Protocolo 1978, bajo la autorización y siguiendo los protocolos de los autorizados. Estos procedimientos son descritos en los numerales 3.14 y 4.6.14 del presente reglamento.

7.4. Cargas de origen animal y vegetal.

Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesada o semiprocesada, susceptible de servir de vehículo o vector de problemas sanitarios o infectocontagiosos, deberá someterse a la inspección correspondiente y sólo será considerada su solicitud de atraque una vez la Sociedad Portuaria reciba la conformidad escrita de las autoridades correspondientes.

Para el recibo y embarque de mercancías de exportación es necesario que el propietario de la carga o su agente de aduana presenten previamente el certificado fitosanitario o zoonosanitario según el caso, expedido por autoridad competente.

7.5. Cargas de material explosivo o radioactivo.

Como primera medida cuando una motonave trae mercancías de este tipo, la compañía lo primero que hace es dar aviso a la autoridad marítima, en este caso a la DIMAR, para que ellos indiquen el proceder en cuanto a la atención de esta carga, posteriormente se tienen en cuenta las recomendaciones del Código IMDG, las directrices de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y los demás Planes y Manuales de seguridad para lograr y garantizar la continuidad del negocio, reduciendo y mitigando el riesgo que pueda afectar a las personas, el medio ambiente y la propiedad de la Empresa, se ha establecido en este Terminal que algunas mercancías peligrosas sean consideradas de evacuación inmediata o cargue directo en cualquiera de las modalidades de servicio. Esto quiere decir que dichas mercancías por su peligrosidad, se pueden descargar o cargar por el Terminal marítimo TCBUEN, pero no se pueden almacenar o manipular en estas instalaciones.

Con base en lo anterior el Plan de Manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas determinara las condiciones para el Cargue o Descargue directo y las condiciones de permanencia dentro del Terminal de acuerdo a la tipología de la clasificación de la carga.

Sin detrimento de la determinación del Departamento de Operaciones y Departamento de Seguridad Industrial de TCBUEN. El siguiente es el listado de mercancías peligrosas de evacuación inmediata:

- Clase 1 (Explosivos): Todas las mercancías de esta clase.
- Clase 2 (Gases): Solo los 2.3 ó sea los gases tóxicos.
- Clase 4 (Sólidos inflamables): Solo los que tengan riesgos secundarios de explosivos.
- Clase 5 (Comburentes y peróxidos orgánicos): Solo los peróxidos que tengan riesgo secundario de explosivos o vengán refrigerados.
- Clase 7 (Radiactivos): Todos los productos de esta clase.

Cabe señalar que las cargas de material explosivo o radioactivo hacen parte de la carga peligrosa que está definida en la ficha CPIO-4-3 "manejo de cargas peligrosas", del Plan de Manejo Ambiental de TCBUEN vigente.

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

**CAPITULO VIII
DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**

8.1. Documentación.

Toda nave está obligada a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes. Los agentes marítimos, los capitanes y los armadores son responsables por la presentación de la documentación a las autoridades nacionales.

Adicionalmente el Agente Marítimo deberá presentar a TCBUEN, en medio que se establezca, lo requerido al tipo de carga como se relaciona a continuación:

a) Importación

- Relación de contenedores para el Terminal, indicando las condiciones especiales de manejo que requiera algún tipo o clase de carga.
- Manifiesto de carga.
- Para transbordos, debe indicarse el nombre del barco y el Terminal de destino.
- Relación de mercancías peligrosas.
- Relación de carga especial o sobredimensionada.
- Copia conocimiento de embarque
- Plano de descargue.

b) Exportación:

- Relación de carga por puerto de destino.
- Relación de contenedores a embarcar.
- Relación de mercancías peligrosas.
- Relación de carga especial o sobredimensionada.
- Plano de cargue.

c) Cabotaje entrado:

- Planilla de traslado de cabotaje.
- Relación de carga.
- Plano de estiba actualizado.
- Relación de mercancía peligrosa.
- Plano de descargue.

d) Cabotaje salido:

- Relación de carga por puerto de destino.
- Relación de contenedores.
- Relación de mercancía peligrosa.
- Plano de cargue.

8.2. Facilitación del Tráfico Marítimo.

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la autoridad marítima, conforme a lo establecido en las normas que sobre

“Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007”

la materia rijan, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

8.3. Visita Oficial.

– Al arribo de la nave y antes de autorizar las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros, cargue o descargue, se practicará visita oficial a la nave de las siguientes autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes

- Dirección General Marítima - DIMAR.
- Dirección o Entidades Territoriales de Salud.
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Instituto Agropecuario Colombiano – ICA.

- Las anteriores autoridades actuarán a través de sus representantes en el terminal marítimo.
- Los agentes marítimos deben garantizar en coordinación con el capitán de la nave, las condiciones de seguridad a los funcionarios que participan en la visita oficial de arribo, con el objeto de minimizar los riesgos asociados con el ejercicio de esta función, sin los cuales no se llevará a cabo dicha visita.
- El propietario y/o armador del buque serán los responsables de las condiciones migratorias reglamentarias de pasajeros, tripulantes y polizones dentro de la nave durante el arribo, permanencia y salida de puerto.
- La visita se llevará a cabo a la hora establecida por la Capitanía de Puerto.
- Concluida la visita el Capitán de Puerto declarará libre plática para la nave, salvo que existan situaciones o motivos que ameriten negarla.
- La visita debe ser atendida personalmente por el capitán de la nave.
- Los buques de guerra no están obligados a recibir esta visita. La autorización de arribo a las aguas jurisdiccionales o puerto colombiano de naves de guerra extranjeras, será tramitada y autorizada por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. No están exentos de visita los buques pertenecientes a las marinas de guerra cuando arriben a los puertos en actividades de transporte comercial.

8.4. Libre Plática.

Autorización que dan las autoridades portuarias para el inicio de operaciones en una motonave luego de firmar el acta de visita. Sin esta autorización no se podrá iniciar operaciones a la nave.

8.5. Reservas y derechos en la prestación de los servicios.

La Sociedad Portuaria, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión con la nación y en su función de ente administrador del Terminal, puede:

- No autorizar los servicios solicitados por los usuarios que no se encuentren a paz y salvo con la Sociedad Portuaria o incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento, con las normas de Seguridad Industrial, con el Plan de Protección de la Instalación Portuaria o cuando los servicios a prestar entrañen peligro, para el medio ambiente, para las personas o para las instalaciones portuarias.
- No autorizar el ingreso de trabajadores de empresas que no hayan presentado los comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral (Ley 100 de 1993), y demás beneficios laborales legales y extralegales; así también cuando del análisis de estos

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

documentos se deduzca el incumplimiento de las obligaciones que por ley le corresponden. Esta reserva se aplica también a los contratistas y a las personas naturales registradas en el Terminal. Para lo cual deberán cumplirse con todos los procedimientos de Gestión y Registro de ingreso de la Sociedad Portuaria.

- Suspender la autorización de prestación de servicios a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, las empresas de suministros y servicios al sector marítimo y demás usuarios, cuando incumplan la normatividad colombiana vigente o lo establecido en el presente Reglamento y cuando la prestación de los servicios conlleve peligro a la carga, medio ambiente, personas e instalaciones.
- Suspender las operaciones cuando se utilicen prácticas inadecuadas en el manejo de la carga o no se utilicen los aparejos, personal y equipos apropiados, tanto en la nave como en tierra, que pongan en riesgo las personas, la eficiencia y seguridad de la carga, medio ambiente e instalaciones.
- Calificar el desempeño de los Operadores Portuarios y de las empresas de suministros y servicios al sector marítimo respecto a la eficiencia, seguridad, cumplimiento, capacidad técnica y profesional.
- Solicitar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o autoridad pertinente, la suspensión o cancelación definitiva del registro al Operador Portuario y a las empresas de suministros y servicios al sector marítimo que incumplan la normatividad colombiana vigente o cuando no califique según la evaluación mencionada en el numeral anterior.
- Suspender el registro e ingreso del Operador Portuario y de las empresas de suministros y servicios al sector marítimo que se encuentren con la documentación legal vencida o sin el lleno de los requisitos de inscripción requeridos por la Sociedad Portuaria.
- No autorizar la operación de cargue o descargue de embarcaciones o vehículos terrestres, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada conforme a la regulación legal del país y a las normas dispuestas en el presente Reglamento.
- Exigir a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, las empresas de suministros y servicios al sector marítimo y demás Usuarios, el cumplimiento del programa acordado en la reunión pre-operativa.
- Suspender, hasta que se tomen las medidas correctivas, las operaciones en cubierta o bodegas de aquellas embarcaciones que presenten estiba deficiente; carga con señales de saqueo; condiciones inseguras; equipos, aditamentos y aparejos inadecuados.
- Exigir a los Operadores Portuarios trabajar en forma continua dentro de los horarios establecidos y rendimientos definidos por la Dirección de Operaciones, asegurando que los equipos e instalaciones portuarias sean utilizadas eficientemente. Los turnos de trabajo del personal a cargo de los Operadores portuarios deben respetar lo establecido en materia legal sobre jornadas y turnos laborales.
- No autorizar el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos que por su naturaleza, deficiencia en el empaque o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores, olores o basuras que causen daño a las personas, al medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- Verificar la información declarada de cualquier cargamento cuando no haya claridad sobre el mismo. Los costos generados por esta operación estarán a cargo del propietario o a su representante.
- No entregar los cargamentos a los propietarios o consignatarios de la carga, que no estén a paz y salvo con los pagos de facturas a la Sociedad Portuaria; o no hayan cancelado los fletes al transportador marítimo y/o cuando la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos por la normatividad colombiana vigente.
- Abstenerse de recibir aquellos cargamentos que no tengan visiblemente escrito, en forma clara y legible, las marcas, códigos, pesos, medidas, rotulación establecida por el código internacional IMDG de la O.M.I (en caso de carga peligrosa), señales para su correcto manipuleo y almacenamiento y demás datos y características

"Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2007"

indicados en los documentos que los amparan.

- Abstenerse de recibir aquellos cargamentos que por su naturaleza y características requieran almacenamiento en espacios cubiertos (bodegas o cobertizos) cuando no haya disponibilidad en las áreas del Terminal, hasta tanto no medie autorización escrita del propietario o su representante para almacenarlos en sitios diferentes. En este caso la Sociedad Portuaria será exonerada de toda responsabilidad.
- Abstenerse de autorizar operaciones que no correspondan a las modalidades indicadas en la documentación de la mercancía.
- Ordenar la inspección de los equipos y aparejos que operan dentro de las instalaciones portuarias, con el fin de establecer condiciones óptimas de operación y seguridad. Los equipos y aparejos que como resultado de dicha inspección no reúnan las condiciones para una correcta y segura operación, no podrán operar en las instalaciones portuarias.
- No autorizar el ingreso de usuarios y/o vehículos en condiciones que puedan representar un peligro o riesgo para las personas, cargas, instalaciones y naves en el Terminal.
- Intervenir en aquellas operaciones con bajo rendimiento con el fin de garantizar el normal desarrollo de las operaciones del Terminal.
- No permitir el ingreso a sus instalaciones de personal técnico, operadores de equipo que no puedan demostrar su idoneidad, experiencia y habilidad.
- Permitir el ingreso y la permanencia de equipos portuarios sólo cuando la demanda interna de servicios y la capacidad del Terminal así lo justifiquen.
- Exigir para el recibo de los cargamentos que lo requieran, la presentación por parte del propietario de la carga o su representante, del certificado fitosanitario o zoosanitario, según el caso, expedido por autoridad competente.
- Permitir operaciones de vaciado de contenedores cuando el contrato de transporte lo especifique. En casos especiales, previa presentación del documento aduanero tramitado se podrán vaciar también contenedores cuyo contrato de transporte no lo especifique, siempre y cuando el consignatario o su representante obtenga la autorización del naviero, para lo cual, el autorizado se debe comprometer por escrito a asumir los riesgos por posibles faltantes o averías, asumir los costos adicionales, los derechos portuarios, el transporte y la entrega del contenedor vacío en el sitio que indique el naviero.
- Ordenar el desatraque de una nave cuando no cumpla las condiciones descritas en el artículo 53.4 de éste reglamento.
- Presentar a la Superintendencia Puertos y Transporte y a la Capitanía del Puerto o autoridad correspondiente, las protestas a hechos o situaciones que entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias, violen o incumplan normas reglamentarias.
- Autorizar las operaciones pertinentes cuando una autoridad competente así lo determine, de acuerdo con las normas y reglamentos de cada entidad.

